

S

G

P

secretaría general del pleno

#### **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

SESIÓN ORDINARIA – Nº 15/2008 (Nº 22 del Mandato) FECHA: 29 -SEPTIEMBRE -2008

#### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

#### **Alcaldesa-Presidenta**

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

#### **Concejales**

Don Andrés Llorens Fuster

Don Miguel Valor Peidro

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez

Don José Antonio Sobrino Ribes

Don Francisco Sánchez Luna

Doña María del Carmen Román Ortega

Doña Laura Chorro Diéguez

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Don Luis Díaz Alperi

#### **GRUPO SOCIALISTA**

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

#### Asisten también los miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,

Don Pablo Suárez Terrades Doña Sonia Alegría Polo

#### **Interventor General Accidental**

Don Joaquín Oltra Gisbert

#### Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las once horas y ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General Accidental y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

#### **I- PARTE RESOLUTIVA:**

#### I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

#### Secretaría General del Pleno

#### I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12/2008, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación **es aprobada por unanimidad**.

#### I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

#### Presidencia y Coordinación de Áreas

## I-2.1. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES SITUADOS EN EL BARRIO JUAN XXIII 2º SECTOR: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de febrero de 2008, aprobó el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Equipamientos Municipales situados en el barrio Juan XXIII 2º sector de Alicante, acordando elevarlo al Pleno, para su aprobación inicial, previos los trámites pertinentes.

Una vez efectuados los citados trámites, consistentes en la apertura de un plazo de ocho días hábiles para la presentación de enmiendas en Comisión, sin

que se presentara ninguna por los distintos grupos políticos municipales, se dictaminó favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales en sesión ordinaria del día 10 de abril de 2008 y posteriormente se elevó el expediente al Pleno para su aprobación inicial que tuvo lugar el día 18 de los mismos mes y año, acordándose someterlos a exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con fecha 10 de junio del año en curso, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por lo que el plazo indicado anteriormente finalizó el día 16 de julio de 2008.

En el citado plazo se presentó un escrito de alegación, el día 7 de julio, con registro de entrada número 033095, por D. Juan Seva Martínez, Presidente-Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, y Concejal-Delegado de Empleo y Fomento.

En el expediente de referencia consta el citado escrito con la alegación que contiene, así como el informe suscrito por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, por el que se aceptan las mismas, con la fundamentación correspondiente.

Por la Junta de Gobierno Local se estimó la alegación citada, en sesión celebrada el día 15 de septiembre del año en curso y se acordó elevar al Pleno para su aprobación definitiva el texto resultante una vez incorporada la alegación que más adelante se indica, a cuyo efecto se acompaña certificación del citado acuerdo.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento Orgánico del Pleno.

El órgano competente para resolver el expediente es el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

#### **DEBATE**:

No hubo intervenciones.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D. Juan Seva Martínez, Presidente-Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, y Concejal-Delegado de Empleo y Fomento, de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, ratificando el texto aprobado inicialmente del Reglamento de Funcionamiento de los Equipamientos Municipales situados en el barrio Juan XXIII - 2ª sector, con la modificación que se recoge en el citado informe, por considerar que no supone alteración sustancial del contenido del Reglamento y que no afecta a la regulación de la actividad de las restantes dependencias objeto del mismo.

En consecuencia con lo anteriormente indicado, de la alegación presentada por D. Juan Seva Martínez de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, se acepta la modificación del siguiente punto:

- I. Naturaleza, Objeto y Ámbito.
- 1.-: Suprimir "- El Aula de Cocina, dependiente de la Agencia Local de Desarrollo."

Segundo.- Aprobar definitivamente, el texto resultante del Reglamento de Funcionamiento de los Equipamientos Municipales situados en el Barrio Juan XXIII 2º sector, según el texto que figura en el expediente, en el que se ha recogido la modificación citada en el apartado primero, y proceder a su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Notificar este acuerdo a D. Juan Seva Martínez, Presidente-Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, y Concejal-Delegado de Empleo y Fomento.

#### Hacienda

### I-2.2. ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE VISTAHERMOSA OESTE, FASE 1: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se ha recibido de la Gerencia Municipal de Urbanismo el expediente citado en el epígrafe.

Las Contribuciones Especiales están reguladas en los arts. 28 a 37 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como en la Ordenanza Municipal Fiscal elaborada al efecto y que se integra en el presente expediente. En cuanto a su imposición y ordenación debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales.

El hecho imponible es la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial como consecuencia de la realización por parte de la Administración Pública de las obras de carácter público, consistentes, en este caso la de dotar al ámbito de actuación de los servicios urbanos de los que carece: Nueva red de saneamiento, red de abastecimiento de agua potable, con ajuste al Plan Director de Infraestructuras de agua potable, pavimentación, alumbrado y electrificación, telefonía, señalización vertical y horizontal y parte de jardinería en la Calle Doctor Fleming.

La justificación del acuerdo de imposición deriva del proyecto denominado "Proyecto de Urbanización de Vistahermosa Oeste, 1ª fase" aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2006.

El objeto del Proyecto es la de proceder a dotar al ámbito escogido y denominado como Vistahermosa Oeste de los Servicios urbanos de saneamiento, alumbrado y pavimentación. Obras y dotaciones que forman parte de las

competencias municipales asumidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo en su condición de organismo autónomo de aquel y de esta forma se cumplen los requisitos de configuración del hecho imponible definidos en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Recordar en apoyo de su imposición que las calles incluidas en este proyecto de urbanización, se integran como vías de carácter local cuya función ha sido históricamente la de proporcionar acceso a las parcelas que dan frente a ella. En consecuencia, la obra constituye un beneficio particular a los titulares de las parcelas afectadas susceptible de imposición mediante contribuciones especiales. Además, cuando se ejecute el Proyecto de Urbanización, las parcelas incluidas en su ámbito podrán disponer de unos servicios adecuados, de los que actualmente carecen, lo que dará lugar a un incremento de su valor y por ello el beneficio que reportará a los propietarios de la urbanización es directo y evidente. Lo cierto es que cuando, como consecuencia de una obra pública se dota de infraestructuras urbanísticas a una determinada zona, de ello deriva un incuestionable beneficio a los propietarios de las parcelas con frente al viario urbanizado.

En relación con las Contribuciones especiales, los acuerdos de imposición y ordenación deben contener los siguientes apartados:

1.- PORCENTAJE DE REPARTO. Se ha tenido en cuenta el criterio jurisprudencial de que el acuerdo de imposición debe fundar y justificar razonadamente el porcentaje de reparto, mediante la adecuada ponderación entre el beneficio especial y particular y el beneficio o utilidad general, que siempre debe existir al menos en un 10 por 100.

Y en este sentido, el beneficio particular que motiva el acuerdo de imposición, por la ejecución de las obras de urbanización descritas, comporta que se mejoren las condiciones urbanísticas de este sector de la ciudad, mejora que redunda en exclusividad sobre las parcelas a las que se dota de los servicios urbanísticos descritos en un porcentaje que se justifica y se cuantifica en un 37 por 100 (Informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística de fecha 22 de mayo de 2008).

**2.- COSTE DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS**. El coste debe ser detallado y su carácter es de mera previsión, pues al final deberá prevalecer y tomarse el coste real, sea mayor o menor.

El coste total del proyecto asciende a 1.810.000,00 €, según el siguiente detalle cuya justificación consta en el expediente:

1. Movimiento de tierras y demoliciones

85.670,70€

2. Red de saneamiento y pluviales	321.288,30 €
3. Red de agua potable	203.511,43 €
4. Pavimentos	356.422,36 €
5. Alumbrado	145.873,52 €
6. Varios	15.672,11 €
7. Señalización	10.726,72 €
8. Telefonía	63.851,71 €
9. Red eléctrica	59.194,47 €
10. Seguridad y Salud	36.999,82 €
10. Varios	12.000,00 €

Presupuesto	1.311.214,14 €	
	13 % Gastos Generales	170.457,84€
	6 % Beneficio Industrial	78.672,85€
Suma		1.560.344,83 €
	16 % I.V.A.	249.655,17€
	TOTAL PRESUPUESTO	1.810.000,00€

- **3.- BASE IMPONIBLE** La constituye el 37 por 100 del presupuesto global de licitación del Proyecto (1.810.000,00 €).
- **4.- CRITERIOS DE REPARTO**. Son los índices o módulos que han de utilizarse para hacer efectivo el principio de justicia distributiva interna entre los distintos contribuyentes y en el presente caso, el módulo de reparto es la superfície de la parcela afectada.
- **5.-** LAS CUOTAS SINGULARES. Resultantes de aplicar los criterios de reparto que se consignan en el punto 4 de la presente propuesta.

Es aplicable el artículo 34 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto de la obligatoriedad de adoptar el acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de julio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente. Ha sido informado por el Sr. Interventor de la Gerencia, y cuenta con la conformidad del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### **DEBATE CONJUNTO:**

A solicitud del **Sr. Pernías Peco**, del GS, la Alcaldesa-Presidenta, oída la Junta de Portavoces, autoriza el debate conjunto de todos los asuntos procedentes de Hacienda, incluidos en los epígrafes I-2.2., I-2.3., I-2.4. y I-2.5. del Orden del Día de la sesión.

Inicia el debate el Concejal socialista, **don Ángel Pernías Peco**, que manifiesta que, una vez más, el equipo de Gobierno del PP presenta una modificación presupuestaria que desfigura los presupuestos aprobados para el ejercicio de 2008, con los únicos votos del GP, pero que esta vez es diferente a las anteriores, porque el segundo expediente de modificación de créditos del Patronato Municipal de la Vivienda supone la supresión de partidas destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial (V.P.O) previstas en el Área de la Medina, San Antón, Benalúa y la promoción de viviendas en la Avda. Historiador Vicente Ramos, argumentando como excusa para ello la consecución de la estabilidad presupuestaria.

Señala que los presupuestos son sencillamente indiferentes para todos, porque no valen para nada, dado que las inversiones previstas desaparecen y que esta forma de gestionar del PP hace que haya muy poca ilusión en los próximos, además de que tampoco se proporciona lo que interesa, como la ejecución de los presupuestos, que tantas veces él ha solicitado a la Concejalía de Hacienda.

Prosigue y se queja de que siempre los recortes presupuestarios afecten, como es el caso, a partidas destinadas a cuestiones sociales y que el GS ya advirtió, en el momento de la aprobación de los presupuestos, que los ingresos estaban inflados y no se cumplían los principios de sensatez y de estabilidad presupuestaria.

Defiende que en momentos de crisis económica, como la actual, las Administraciones Públicas deben de hacer un esfuerzo para ayudar a los ciudadanos y que el GS siempre apoyará los endeudamientos del Ayuntamiento para conseguir prestaciones sociales, porque éstas son necesarias, pero no votará a favor de una modificación de créditos que conlleva la supresión de V.P.O, porque no la comparte, debido a que afectará a la economía alicantina y a los bolsillos de los más desfavorecidos.

Toma la palabra la **Sra. Fernández Gutiérrez**, Concejala Delegada de Vivienda, que indica que la presentación del expediente de modificación de créditos del presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda obedece a una cuestión de adaptación a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria del Gobierno socialista de la Nación, por lo que su objetivo es el cumplimiento del nuevo Reglamento que desarrolla la Ley y que ésta no supone, en absoluto, el abandono de la política de inversiones del Patronato, para lo que ya se están buscando soluciones, jurídicas, administrativas, contables y financieras al respecto, y así poder seguir actuando en el 2009 con el Plan de inversión previsto.

Agrega que antes de la entrada en vigor del Reglamento la concertación de préstamos hipotecarios destinados a VPO por la Administración Local no computaba a los efectos la estabilización presupuestaria y ahora, con las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento, sí que computan, por lo que bloquean los presupuestos de los Ayuntamientos que intervienen en la vivienda social.

Por ello, defiende una urgente revisión de la normativa de aplicación, bajo tres principios: 1) No tiene sentido apoyar una política del alquiler de viviendas, con la creación incluso de un Ministerio creado al efecto, sin facilitar el endeudamiento de los Ayuntamientos como consecuencia de estas operaciones, 2) la garantía hipotecaría marca la diferencia entre los préstamos para financiar V.P.O y los otros para financiar otras operaciones de inversión o de gasto corriente y 3) la clave financiera es la seguridad en la devolución de los mismos que ofrece una actividad de gestión del parque de alquiler viable económicamente.

Argumentos, todos ellos, dice que han sido comunicados al Ministerio de Hacienda para solicitar la modificación de la nueva normativa de aplicación, sin que hasta la fecha se les haya contestado al respecto, por lo que dirigiéndose a los Concejales socialistas le solicita su colaboración al respecto, para que hagan valer sus contactos con el Gobierno Central y se arregle esta situación.

Ultima su intervención asegurando que el GP ha trabajado y seguirá trabajando en el mismo sentido, como en los últimos doce meses que se han realizado 135 viviendas en régimen de alquiler, llevando a cabo una ejemplar política integradora.

El **Sr. Pernías Peco** contesta que los verdaderos motivos de esta modificación presupuestaria son tres: 1) que las partidas están mal presupuestadas 2) que no se ha hecho nada para ejecutarlas y 3) que no existe prioridad en las cuestiones sociales y todo se puede reducir a una sola verdad: "lo social no les imparta"; por lo que no es de recibo poner como excusa la

estabilidad presupuestaria, puesto que la normativa de aplicación, el Real Decreto Legislativo, del Gobierno del Sr. Zapatero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilización Presupuestaria, es de 28 de diciembre de 2007, y que éste tiene su base en la Ley de Estabilidad Presupuestaria de 2001, fruto del Gobierno Popular de Aznar, y ambas son anteriores a la fecha de aprobación, febrero 2008, de los presupuestos del Ayuntamiento del presente ejercicio.

Afirma que ha sido el equipo de gobierno del GP quien lo ha hecho mal y que la situación ya viene de atrás, ya que informa que en el Presupuesto de 2005 se quedó sin ejecutar el 74% de las partidas de inversiones, además de que el remanente de tesorería era negativo y que, como también apuntaba el informe de fiscalización de ese ejercicio, no se había aplicado lo dispuesto en el artículo 193 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, incumpliéndose, por lo tanto, la legislación de aplicación y por ello, ahora no se puede argumentar el cumplimiento de la legalidad, máxime cuando la misma se incumple en el Patronato de la Vivienda, nombrando como responsable del mismo al Sr. Cabeza Cabeza, que no es Primer Teniente de Alcalde, como se exige en los Estatutos del mismo.

Termina diciendo que la ley está para evitar problemas, no para crearlos, por lo que el GS está abierto, dice, a colaborar con el GP para que lo hagan bien y anuncia que, a pesar de no estar conformes con este expediente, se abstendrán en la votación, para evitar, posteriormente, que el equipo de Gobierno les diga que no cumplen la legalidad aplicable.

En el segundo turno de debate, toma la palabra el **Sr. Zaragoza Mas,** en representación del GP, que inicia su exposición afirmando que el GP quiere contar con la colaboración del GS para solucionar la problemática creada por el nuevo Reglamento que desarrolla la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que afecta a todos los Ayuntamientos, ya que no les permite ser operativos y cumplir sus objetivos, y que el GP está trabajando en este tema, por lo que solicita la colaboración del GS para que se sume a la petición formulada al respecto al Gobierno de la Nación para la modificación del Reglamento en el sentido expresado por la Concejala de la Vivienda, para que cuando se incurra en la estabilización presupuestaria y ésta sea consecuencia de la necesidad de formalizar préstamos hipotecarios al amparo del Plan de Vivienda, por la promoción de vivienda protegida, sólo sea necesario un estudio de viabilidad económica que garantice la devolución de los préstamos con los ingresos procedentes, tanto de la venta como del alquiler de las mismas.

Asegura que el GP no abandona, como ha afirmado el Sr. Pernías Peco, las cuestiones sociales, y pone como ejemplo el último Centro de la Plaza de

América y que, aunque se tarde un poco, se cumplirá escrupulosamente, el programa del PP.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la realización de las obras de "Urbanización de Vistahermosa Oeste, 1ª fase".

Segundo: Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, para la realización de las obras de "Urbanización de Vistahermosa Oeste, 1ª fase", según el texto que figura en su expediente.

Tercero: Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13° de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto: Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto Segundo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto: Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Igualmente, ordenar su notificación individual a todos los afectados por el expediente, con todos los aspectos a que se refiere el artículo 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOP, teniendo en cuenta

que hasta que no se produzca dicha publicación no entra en vigor el acuerdo (artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

I-2.3. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS,

CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS

EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR

UN IMPORTE DE 97.900,00 EUROS Y 89.285,03 EUROS

RESPECTIVAMENTE DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL

PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE

ALICANTE DEL AÑO 2008 : APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante de 1 de julio de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2008 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

Habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 9 de junio de 2008. Las modificaciones que se proponen se financian con remanente de tesorería.

Que el remanente líquido de tesorería a emplear para su financiación está disponible según se desprende del informe de la Interventora del Patronato de fecha 9 de junio de 2008.

Que en el expediente consta el informe del Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención del citado Organismo.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma

norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Consta en el expediente el informe de la Intervención del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante y la Conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### **DEBATE CONJUNTO:**

El debate recogido en el Punto I-2.2. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto recogido en el presente epígrafe.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente el primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante del ejercicio 2008, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

#### **MODIFICACIONES EN GASTOS**

Capítulo	Cr Extraords	<b>Suplementos</b>
1. Gastos de personal	97.900,00	77.690,00
2. Gastos en bienes corrientes y	y servicios	0,00
·	11.595,03	
Total modificaciones en gastos	97.900,00	89.285,03

#### **FINANCIACION**

a) Remanente líquido de libre disposición 187.185,03 € Total financiación 187.185,03 €

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.4. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE DEL

AÑO 2008, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS

EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, POR

UN IMPORTE DE 100.000,00 EUROS Y 491.075,09 EUROS

RESPECTIVAMENTE: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta Rectora de la Agencia Local de Desarrollo de 31 de julio de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2008 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

Habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 21 de julio de 2008.

Que el remanente líquido de tesorería a emplear para su financiación está disponible según se desprende del informe de intervención de fecha 21 de julio de 2008.

Que en el expediente consta el informe del jefe de la oficina que lo ha tramitado y ha sido fiscalizado de conformidad por la intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2008, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto recogido en el presente epígrafe.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante del año 2007, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

#### **MODIFICACIONES EN GASTOS**

Capítulo	Cr Extraords	<b>Suplementos</b>
1. Gastos de personal	0,00	16.000,00
3. Gastos financieros	0,00	2.000,00
6. Inversiones reales	100.000,00	473.075,09
Total modificaciones en gas	stos 100.000.00	491.075.09

#### FINANCIACION

Remanente líquido de tesorería	591.075,09
Total financiación	591.075,09

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma."

# I-2.5. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 8.257.706 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE DEL AÑO 2008: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de 10 de septiembre de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio corriente del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

1.- Reducir diversas partidas de gastos por importe de 8.257.706 €, correspondientes a inversiones e intereses de préstamos, que corresponden a actuaciones que no se van a iniciar durante el presente ejercicio económico; en

correspondencia con ello, se reducen en el mismo importe determinadas partidas de ingresos, cuyo detalle pormenorizado se indica en la Memoria que figura en este expediente.

Las modificaciones propuestas no conllevan mayores obligaciones que deban ser incorporadas al Presupuesto Municipal del ejercicio 2008.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Figura en este expediente el preceptivo informe del Interventor Accidental del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante. Igualmente figura en el expediente Informe del Interventor Accidental Municipal.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Consta en el expediente los informes de la Intervención Accidental del Patronato Municipal de la Vivienda y del Ayuntamiento de Alicante.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

El debate recogido en el Punto I-2.2. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto recogido en el presente epígrafe.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el Segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de gastos del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante del año 2008, consistente en:

#### a) Bajas por anulación de créditos por importe de 8.257.706 €

		Consignación inicial	Bajas por anulación	Consignación actual
Capítulo III	Gastos financieros	360.822,00	9.312,00	351.510,00
Capítulo VI	<b>Inversiones reales</b>	11.898.042,00	8.248.394,00	3.649.648,00
	Sumas	12.258.864,00	8.257.706,00	4.001.158,00

#### b) Bajas por anulación de ingresos, por importe de 8.257.706 €

		Consignación inicial	Bajas por anulación	Consignación actual
Capítulo IV	Transferencias corrientes	4.742.154,00	9.312,00	4.732.842,00
Capítulo VI	Transferencias de capital	2.862.481,00	1.020.000,00	1.842.481,00
Capítulo IX	Pasivos financieros	8.011.117,00	7.228.394,00	782.723,00
		15.615.752,0		
	Sumas	0	8.257.706,00	7.358.046,00

Segundo: Exponer al público el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que si al concluir el período de exposición pública no hubiese reclamaciones, el expediente se elevará de provisional a definitivo sin más trámite.

Tercero: Aprobada definitivamente la modificación de crédito se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio

19

S G

de Hacienda. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP resumida por capítulos. La modificación entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista.

#### Urbanismo

### I-2.6. EXPEDIENTE DEL PLAN ESPECIAL DE LA OPERACIÓN INTEGRADA "OI/1" CEMENTERIO: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El vigente Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, plantea una serie de Operaciones Integradas, siendo actuaciones de reordenación originadas por la propuesta de implantación o modificación de uno o varios sistemas generales de distinta índole (medios de transporte, servicios urbanos y espacios libres).

Cuando el PGMO entra en vigor en 1987 ya considera que la capacidad del Cementerio estaba próxima a agotarse, asignando al Cementerio la Operación Integrada nº 1, clave OI/1. Para su ampliación se define un ámbito de forma triangular delimitado al este-noreste por el actual trazado ferroviario, al sur por las Unidades de Actuación 5, 6, 7 y el Suelo Urbano del polígono industrial de La Florida, y al oeste-noroeste por el barranco de Las Ovejas, con una superficie aproximada de 639.029 m²s. La superficie destinada a cementerio se clasificó como Suelo No Urbanizable, por entender que el Cementerio es una de las actividades que requieren un emplazamiento no urbano.

La ficha del Anejo del Plan General que recoge los criterios generales para el desarrollo del Plan Especial que habría de ordenar el ámbito de la OI/1, indica que la ordenación y ejecución del nuevo cementerio se llevará a cabo mediante un Plan Especial de iniciativa municipal, cuyo sistema de actuación será el de expropiación. Además, propone como alternativa la ubicación del nuevo cementerio frente al actual, al otro lado de la carretera de la Alcoraya, logrando un espacio central entre ambos cementerios donde situar los servicios complementarios necesarios (aparcamientos, áreas ajardinadas, comercial, talleres de lápidas, etc.) dotando al conjunto de una ordenación adecuada.

La llegada del tren de alta velocidad a la ciudad de Alicante, cuyo trazado ha sido aprobado con posterioridad al vigente PGMO (el 26 de Septiembre de 2006, se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el "Estudio Informativo del Proyecto de Remodelación de la

Red Arterial Ferroviaria de Alicante"), ha provocado la obligada redelimitación del ámbito de ampliación en sus extremos norte y sur. Al mismo tiempo el proyecto del encauzamiento del barranco de Las Ovejas (según proyecto elaborado por la Consellería de Infraestructuras y Transporte, de diciembre de 2005) redefine el límite oeste del ámbito.

El Concierto Previo para el Plan General de Alicante propuso un viario de Red Primaria que conectaba el centro de la ciudad de Alicante con los polígonos industriales del Pla de la Vallonga y las Atalayas. El trazado de este viario atravesaba el ámbito de ampliación del cementerio, provocando la fragmentación del recinto funerario y dificultando su ordenación. Con la idea de que el futuro cementerio sea un único recinto funerario se prevé que este viario estructural bordee el perímetro del cementerio facilitando su funcionalidad.

El ámbito redelimitado por este Plan Especial, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contiene una superficie de 605.262 m²s. El actual cementerio ocupa una superficie de 223.674 m²s, siendo su área total final tras la ampliación de 538.961 m²s, significando, por tanto, un incremento de superficie de 315.287 m²s.

Los objetivos básicos que se proponen en el Plan Especial, pueden resumirse del siguiente modo:

- -Adaptar el ámbito a los nuevos trazados de la red primaria previstos: red ferroviaria de alta velocidad, desvío del actual camino de La Alcoraya (y por tanto, de la Vereda del Desierto) y proyecto de encauzamiento del Barranco de las Ovejas obteniendo un ámbito unificado para el Cementerio y su ampliación.
- -Cubrir las urgentes necesidades de ampliación del cementerio municipal para un plazo de aproximadamente 50 años.
- —Dotar al cementerio de los servicios funerarios que demanda la sociedad actual, reservando una zona de servicios destinados a tanatorio, crematorio e instalaciones dependientes de éstas.
- -Posibilitar que se realicen inhumaciones según los ritos que demanda la multiconfesionalidad de la sociedad contemporánea.
- -Fijar un aprovechamiento moderado determinando, una estructura viaria y de espacios verdes que organice el conjunto.

-Reestructurar y reordenar el cementerio existente con respecto a la futura ampliación de modo que los recorridos sean fácilmente legibles frente al desorden del crecimiento actual.

-Eliminar mediante pequeñas intervenciones aquellos elementos del cementerio actual que desdibujan su estructura y proponer modificaciones que contribuyan a mejorar los espacios existentes.

-Establecer fases para la puesta en funcionamiento de la ampliación del cementerio.

- Identificar y clasificar los elementos que poseen valor históricoartístico.

-Establecer una serie de criterios que regulen las construcciones, los usos y las obras de urbanización de la futura ampliación.

La documentación integrante del Plan Especial consta de una Memoria informativa y justificativa, Elementos Catalogados, Normas Urbanísticas, y Planos de información y de ordenación, así como un Estudio de Integración Paisajística (con su correspondiente Plan de Participación Pública), Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Hidrogeológico.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 58 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana, los Estudios de Integración Paisajística que acompañen a instrumentos de planeamiento que modifiquen la ordenación estructural establecida en el Plan General, se tramitarán conforme al procedimiento establecido para el instrumento al que acompañe.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2008, acordó aprobar el proyecto del Plan Especial de la Operación Integrada "OI/1" Cementerio.

El procedimiento aprobatorio de este Plan Especial consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 96, en relación con el artículo 83 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública el Plan Especial, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

#### **DEBATE**:

No hubo intervenciones.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes el Plan Especial de la Operación Integrada "OI/1" Cementerio, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, a la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en cuanto a las afecciones respecto de las vías pecuarias.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

### I-2.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.6 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (RECALIFICACIÓN DE DOS PARCELAS DOTACIONALES -EQUIPAMIENTO

### DOCENTE(E/D) Y ÁREA AJARDINADA (L/V)): APROBACIÓN DEFINITIVA.

La parcela municipal situada en la esquina de las calles Deportistas Hermanos Torres y Palas Atenea está calificada como Equipamiento Docente. Sin embargo, al haberse hallado el yacimiento arqueológico Villa Romana Parque de las Naciones/Castillo de Ansaldo, que tiene un expediente de Bien de Interés Cultural (BIC) por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, se ha redactado un proyecto, por parte de los servicios técnicos municipales, para construir una plaza pública que tenga en cuenta la existencia de los restos arqueológicos. Dicho proyecto se remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su preceptiva autorización, habiendo recibido el visto bueno de la referida Administración.

Por otra parte, existe otra parcela situada en la calle Ciudad Real que está calificada como Espacio Libre de Área Ajardinada (L/V) y que está sin urbanizar. La parcela colindante, calificada como Equipamiento Docente, está cedida, mediante concesión administrativa, a la Asociación de Padres Autistas de la Comunidad Valenciana para la educación especial de niños autistas. La necesidad de ampliar la docencia a niños de edades mayores exige la construcción de nuevas edificaciones que no es posible construir en la parcela de que disponen, por lo que han solicitado al Ayuntamiento la concesión de parte de la zona verde colindante para poder construir las nuevas edificaciones docentes.

El objeto del Proyecto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales de manera que la situada en la calle Deportista Hermanos Torres, que tiene una superficie de 6.927 m2, se califique como Espacio Libre de Área Ajardinada (L/V) y la situada en la calle Ciudad Real, que tiene una superficie de 8.935 m2, una parte -2.982 m2- mantendría la calificación de Área Ajardinada y el resto -5.953 m2- se calificaría como Equipamiento Docente (E/D). Así, en el cómputo global de superficies habría un aumento de 974 m2 de zona verde.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.6 del P.G.M.O, cuyo objeto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales - equipamiento docente (E/D) y área ajardinada (L/V)-, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, nº 2B, Hoja G-13 y nº 2B, Hoja H-9.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.6 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 31 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.4 de la LUV, al conllevar la modificación propuesta diferente calificación de una zona verde, se solicitó informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, con carácter previo a su aprobación definitiva, habiéndose obtenido dictamen favorable con fecha 4 de septiembre de 2008.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

#### **DEBATE**:

No hubo intervenciones.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.6 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es modificar la calificación de dos parcelas dotacionales - equipamiento docente (E/D) y área ajardinada (L/V)-, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, nº 2B, Hoja G-13 y nº 2B, Hoja H-9.

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Cuarto.- Comunicar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo.

Comercio, Consumo, Sanidad y Mercados

### I-2.8. ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS Y CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Las playas y calas de nuestro término municipal, son uno de nuestros mayores atractivos, tanto para residentes como para visitantes. Ante el crecimiento de los usuarios de las playas y calas en la época estival, se hace necesario establecer un marco legal que permita el uso y disfrute de las mismas, de forma compatible y sostenible con la seguridad, salubridad, conservación y protección del medio ambiente.

En aras de disponer un marco normativo que regulara el uso correcto de las playas del litoral del municipio de Alicante, conjugando, de una parte el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Alicante, en el marco de sus competencias, tiene de mantenimiento y de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra *Constitución*, se redactó el Proyecto de Ordenanza Municipal de playas y calas del término municipal de Alicante.

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, potestad que no es más que un tributo lógico del propio concepto de autonomía. Esta ley reconoce, efectivamente, a los Entes Locales su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladores de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

La nueva Ordenanza Municipal de playas y calas del término municipal de Alicante fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 19 de mayo de 2008, posteriormente fue sometida al dictamen de la Comisión de Servicios, en sesión del día 11 de junio de 2008, acordándose la admisión de 19 enmiendas de las 32 presentadas, modificándose el texto de la referida Ordenanza con las enmiendas presentadas.

El día 17 de junio de 2008, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aprobar siete enmiendas transaccionales, presentadas por los dos grupos políticos que forman la Corporación, e incorporarlas al texto de la nueva ordenanza y aprobar ésta inicialmente, sometiéndose a exposición pública para que los interesados pudieran presentar alegaciones y sugerencias que considerasen oportunas, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del plazo legal de exposición pública se han presentado alegaciones por D. Justo Pérez Martínez.

Con fecha 8 de septiembre de 2008, estudiadas y examinadas las alegaciones presentadas, el Jefe del Servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados, emite el informe contestando a las alegaciones que se transcribe literalmente "Con carácter previo, el Sr. Pérez Martínez, en su escrito de alegaciones, hace una trascripción, de una relación de artículos de la nueva Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, realizando algún breve comentario de conductas, o precisiones, que se regulan en los citados artículos.

En relación, a la instalación de tiendas de campaña, se encuentra con carácter general prohibido, conforme a lo que dispone el Art. 49 de la citada ordenanza. Empero, cabe la posibilidad, de que para el caso de que cualquier usuario, que desconozca dicha prohibición, instalase alguna de las mismas, en las playas o calas, por las razones expuestas en el Art.38, se procedería al cierre de la misma, con carácter inmediato, sin perjuicio, de la posterior adopción de medidas previstas conforme a lo dispuesto en los Arts. 49 y 50.

Por ello, procede desestimar la sugerencia propuesta.

Respecto de las apreciaciones que refiere el alegante, en su apartado de FUNDAMENTO, diremos lo siguiente:

1).- En primer lugar, el Sr. Pérez, manifiesta el carácter limitativo que la nueva ordenanza tiene en cuanto a actividades, zonas, horarios, fechas, usos, etc., regulándose pautas de actuación de autoridades municipales y sus agentes de la autoridad, para la efectiva aplicación de la normativa y del régimen sancionador, sin formular ninguna modificación del texto de la ordenanza aprobado.

El art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. En este sentido, el Art.123.1.d) del meritado texto legal, conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local, dispone que corresponde al Pleno de la Corporación, la aprobación y modificación de Ordenanzas, y que para el caso que trae causa, se corresponde con la aprobación de la meritada Ordenanza de Playas y Calas del término municipal de Alicante.

El referido instrumento normativo, tiene por finalidad, el disponer de un marco legal que permita el uso y disfrute de las playas y calas por parte de residentes y foráneos, de forma compatible y sostenible con la seguridad, salubridad, conservación y protección del medio ambiente, lo que ha conllevado, la redacción de la Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante. Esta regulación, por tanto, se corresponde con la finalidad prevista en la citada Ordenanza, a los efectos de disponer de un marco normativo que regule el uso correcto de las playas y calas del litoral del municipio de Alicante, conjugando, de una parte el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Alicante, en el marco de sus competencias, tiene de mantenimiento y de velar por la utilización racional de las mismas, a fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra *Constitución*.

Por ello, entendemos que la digresión realizada sobre el particular, por el Sr. Pérez Martínez, no afecta a ningún precepto concreto de la nueva Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, ni propone ninguna modificación o supresión de algún apartado o artículo, solamente, una digresión, sin más, ante la regulación que establece ésta.

Por ello, se desestima, la referida reclamación o sugerencia.

2).- En segundo lugar, manifiesta el alegante, que la nueva Ordenanza, en lo referente a determinadas infracciones a ésta, establece como actuaciones de las autoridades municipales y sus agentes de la autoridad, el apercibimiento verbal de forma inmediata y la incoación del preceptivo expediente sancionador, debiendo aplicarse éste procedimiento ante cualquier infracción, y todos los incumplimientos a cualquier precepto de la Ordenanza, ya que la prontitud en las actuaciones ante los incumplimientos dan una sensación de efectividad de las normas.

Es evidente, que no todas las conductas susceptibles de ser reprochables conforme a la legislación aplicable, y que para el caso que trae causa se prevén en la presente ordenanza, tienen el mismo grado de reproche, las mismas estarán en función de la intensidad de dicha conducta, intencionalidad, perjuicio causado, etc. (vide lo dispuesto en los Arts. 60 a 69 de la precitada ordenanza, con respecto al Art. 131 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por tanto, serán en cualquier caso los agentes de la autoridad encargados de la

seguridad y vigilancia del cumplimiento de la presente norma, quienes deberán proceder, a un simple apercibimiento verbal a fin de que el presunto infractor deponga su conducta, atendiendo a las circunstancias que se dan en ese momento, o por el contrario, si la gravedad de la citada conducta lo requiere, en aplicación de los criterios arriba referidos, proceder conforme a lo dispuesto en el Titulo XIII, de la meritada Ordenanza municipal, con estricta sujeción a las garantías previstas en tanto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento 1398/1993, del Procedimiento sancionador, sobre plazos para la tramitación de los distintos procedimientos sancionadores.

Por ello, entendemos, que la sugerencia propuesta, no puede ser recogida en la Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, tal cual se expone por el alegante, ya que como se ha dicho, y sobre este particular, hay una valoración a priori de las distintas conductas reprochables, que corresponde, y por tanto forman parte de las labores que tienen los agentes de autoridad, debiendo éstos decidir en ese momento, si la misma es susceptible de un mero apercibimiento verbal, o bien objeto de girar el correspondiente parte, y por consiguiente, la instrucción del correspondiente expediente sancionador, o de responsabilidad en otro orden, que pudiera corresponder.

Empero, la potestad sancionadora de la Administración Local deviene de las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local, en sus Arts. 4, 21 y 127).

3).- En tercer lugar, establece que las sanciones administrativas deberán de imponerse atendiendo al principio de legalidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, y por tanto solo puede ser sancionable aquella conducta tipificada en una norma jurídica, dentro de los límites de la sanción que establezca la misma.

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno Local, incorpora un nuevo Título a la Ley 7/1985, el XI, cuya rúbrica es <u>Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades locales en determinadas materias</u>. El Art. 139 que lleva el título de Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias, dice textualmente:

"Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."

A más abundar, el Art. 140, clasifica los distintos tipos de sanción, y regula los criterios anunciados en el Art. 139. En el Art. 141, se establece el cuadro general de cuantías de las sanciones, con lo que el principio de legalidad, desde su vertiente formal queda dentro de los límites establecidos legalmente.

Entiende esta Administración, que la regulación de conductas reprochables, tipificación de las mismas, criterios, y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Titulo XIII, de la meritada Ordenanza municipal, se ajusta con estricta sujeción a las garantías previstas, tanto en el título XI de la Ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno Local, como por las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento 1398/1993, del Procedimiento sancionador, sobre plazos para la tramitación de los distintos procedimientos sancionadores.

Por todo ello, se desestima la sugerencia o reclamación propuesta.

4).- En cuarto lugar refiere el Sr. Perez Martínez, que la nueva ordenanza establece que solo son aptas para el baño nudista o naturista las zonas de una playa o cala balizadas para éste uso, deduciéndose que la práctica nudista fuera de las zonas destinadas o balizadas como tales no está autorizado, debiendo la normativa objeto de éstas alegaciones haber recogido su prohibición.

La nueva Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, en su artículo 6°, establece de una forma enunciativa una serie de definiciones, entre otras, las referentes a playas, calas, zona de baño, etc., y entre las mismas, se encuentra la de zona naturista o nudista.

Se hace preciso, traer a colación, lo juzgado y establecido, en la Sentencia de la Sección 3<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (STSJ nº 289/1999),

dónde refiere, que las <u>autorizaciones para el establecimiento de playas nudistas,</u> <u>corresponde a la Administración del Estado, o en su caso por la Delegación de</u> Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Es decir, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, no es la Administración competente para la delimitación, y determinación de las Playas, Calas, o zonas de las mismas de uso nudista o naturista dentro del término municipal de Alicante.

Establecida la definición del referido uso, dentro de la ordenanza, entre otras, la misma, no conlleva, ni implica en ningún caso, la regulación sistemática de dicho uso por parte de esta Administración. La invasión de competencias por parte de este Ayuntamiento, de materias reservadas a la Administración del Estado, en cuanto a determinación y delimitación de las mismas, podría viciar de nulidad, el referido instrumento normativo, por lo que en su momento, se desechó tal regulación, quedando en cualquier caso, al albur de lo que disponga la Administración competente por razón de la materia.

Por ello, se desestima la citada propuesta, ya que no procede incluir en la nueva Ordenanza, las prohibiciones del baño nudista o naturista en playas y calas no calificadas y balizadas como tal, por la Administración del Estado.

5).- En quinto lugar, manifiesta su queja de que la nueva ordenanza establezca limitaciones y prohibiciones de actuaciones tradicionales en las playas tales como jugar al balón, tomar una cerveza fuera de un chiringuito, juego de paletas, tocar instrumentos musicales, escuchar música con volumen que pueda molestar, etc. y que su incumplimiento se considere como infracción leve pudiéndose sancionar con multa hasta 750 euros.

Como se ha establecido en la contestación a la alegación primera, la nueva Ordenanza se ha redactado con la finalidad de disponer de un marco legal que permita un correcto uso y disfrute de las playas y calas, de forma compatible y sostenible con la seguridad, salubridad, conservación y protección del medio ambiente, conjugando, de una parte el derecho que todos los ciudadanos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Alicante, en el marco de sus competencias, de mantenimiento y de velar por la utilización racional de las mismas.

La precitada Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, entre otras cosas, viene a regular, determinadas

actividades en las playas y calas, de forma que todos los usuarios de éstas, puedan conjugar de una parte, el ocio que puede suponer, y de otra parte el necesario descanso, además de utilizarlas en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. Se debe por tanto velar y procurar por el bienestar general de la mayoría de los usuarios de las mismas.

Por lo que en orden a ello, se procede a regular determinados y tradicionales usos, como los juegos de pelota y balón, en los lugares habilitados, de forma que no molesten al resto de usuarios, evitando los conocidos pelotazos o balonazos, y que a veces conllevan alguna lesión a cualquier usuario.

El consumo de bebidas alcohólicas en la playa, se restringe en cuanto a venta, suministro y consumo, en lugares autorizados, a fin de evitar la proliferación de consumo indiscriminado y no controlado por menores de edad, basuras y desperdicios, por toda la playa, y en evitación de males mayores, como pudiera ser entre otras, botellas rotas, que pudiesen producir lesiones a personas.

De otra parte, viene siendo habitual, el merodeo por las playas, de personal de otras nacionalidades, ofreciendo servicios de masajes o relax, sin la debida titulación que los acredite, por ello y en orden a salvaguardar los derechos de los profesionales del sector, y en evitación de intrusismo profesional, se habilita la dación los mismos, por los profesionales del sector, previa autorización municipal, que comprobará la exigencia de la referida titulación.

Todos los usuarios de las playas y calas, demandan que las mismas se encuentren en perfectas condiciones de limpieza y salubridad para un correcto y adecuado uso. Es evidente, que en algún momento se debe de proceder a la limpieza de las mismas, por lo que sin en el horario fijado por la correspondiente Ordenanza de Limpieza pública, para la realización de dichas tareas, se encuentra algún usuario en las mismas, se le requerirá para que abandone ésta y facilite las labores de limpieza, en caso contrario, se procederá conforme a las previsiones del Título XIII de la Ordenanza.

A la vista de lo anterior se propone la desestimación de la queja o sugerencia.

6).- En sexto lugar, establece que en las infracciones debería figurar el baño nudista o naturista fuera de las zonas balizadas o habilitadas para ello.

La citada sugerencia, se da por contestada, conforme a lo referido en el anterior apartado cuarto.

Por ello, se propone la desestimación de la misma.

Terminadas las sugerencias y reclamaciones del alegante, formula posteriormente una serie de ALEGACIONES, a saber:

- 1).- Solicita el alegante, la prohibición de baño nudista o naturista en las playas y calas que se balicen, así como la sanción de una falta leve la vulneración de esta prohibición.
- 2).- Que de manera subsidiaria, respecto de la anterior alegación, se prohíba el referido baño, entre los meses de junio y septiembre, sancionando como leve la referida conducta.
- 3).- Que si no se atiende las anteriores sugerencias, se autorice el baño naturista y nudista en cualquier playa o cala de alicante, a fin de ser conocido el hecho por turistas y vecinos, y así poder migrar a playas de municipios colindantes. Así mismo solicita la tramitación de una ordenanza que autorice el nudismo y naturismo, en vías públicas, plazas y jardines municipales.

La primera, segunda y tercera de las alegaciones presentadas, en relación a la prohibición y o autorización del baño nudista o naturista, se dan por contestadas, conforme a los razonamientos expresados en el anterior apartado 4º de este informe, respecto a los fundamentos del alegante, y que de forma mas amplia allí se exponen.

Sobre la propuesta de la ordenanza que permita el nudismo o naturismo en vías públicas plazas y jardines municipales, no es materia objeto de la presente, por lo que no se entra en valoraciones sobre la propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desestiman, la primera segunda y tercera de las alegaciones propuestas.

- 4).- Sugiere el alegante, las siguientes sugerencias de modificación, respecto de determinadas prohibiciones, a saber:
- A. Refiere estar de acuerdo con la prohibición del botellón, pero considera excesivo la prohibición de consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas en playas y calas, y no así en los chiringuitos. Por todo ello sugiere

que se prohíba el consumo de alcohol en toda la playa, incluido los chiringuitos, o bien se autorice en toda la playa.

- B. Respecto de la prohibición de juegos de pelota, paletas y otros, considera inadecuada la redacción, debiendo de prohibirse o permitirse de forma más taxativa o exigir la reclamación de un usuario, previo a actuar.
- C. Respecto de la infracción referente a uso de aparato sonoro o instrumento musical, propone la determinación de nivel de decibelios, o prohibir su utilización si hay usuarios diferentes.
- D. Sobre la instalación de parasoles, sillas y mesas, ausente el propietario, por el hecho de tener reservado un lugar en la playa o cala, definir mejor el concepto de ausencia, en evitación de malentendidos.

Respecto del consumo de bebidas alcohólicas en la playa, y como ya se dijo anteriormente en el apartado 5º en la contestación de los fundamentos del alegante, se restringe en cuanto a venta, suministro y consumo, en lugares autorizados, a fin de evitar la proliferación de consumo indiscriminado y no controlado por menores de edad, basuras y desperdicios, por toda la playa, y en evitación de males mayores, como pudiera ser entre otras, botellas rotas, que pudiesen producir lesiones a personas. Por ello, su consumo, se prevé en los lugares debidamente autorizados por la Administración correspondiente, conjugando de una parte la actividad empresarial, con el consumo del mismo, dentro de las previsiones del Art. 18.4.e) del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, texto refundido de la Ley de Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Generalitat Valenciana.

Respecto de la regulación, y asignación de zonas para los juegos de pelota, paletas y similares, también, y como ya se dijo anteriormente en el apartado 5º en la contestación de los fundamentos del alegante, se procede a regular determinados y tradicionales usos, como éstos, en los lugares habilitados, de forma que no molesten al resto de usuarios, evitando los conocidos pelotazos o balonazos, y que a veces conllevan alguna lesión a cualquier usuario. De tal suerte, que con esa regulación se procura que todos, los que quieran jugar, lo hagan, y los que descansan, puedan descansar, conjugando de una parte, el ocio que puede suponer, y de otra parte el necesario descanso. Se vela y procura, por lo tanto, por el bienestar general de la mayoría de los usuarios de las mismas.

Respecto de la determinación de un nivel de decibelios de los aparatos sonoros, no se considera necesario llevar a cabo la misma, ya que con carácter general, dichos niveles, se encuentran regulados en las disposiciones de Ley

7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana. Una vez más, hemos de decir, que con tal regulación, se pretende conjugar adecuadamente de una parte, el ocio que puede suponer escuchar música o tocar un instrumento musical, y de otra parte el necesario descanso de cualquier otro usuario de la playa, sin sufrir perturbaciones en el descanso de los mismos, y que en algunos casos pudieran rozar la audición ruidosa, lo que, a ruidos nos referimos, actualmente ya ha sido objeto de diversas condenas en tribunales.

Revisado el texto de la ordenanza, en ningún artículo de la misma se encuentra la palabra <u>"ausente"</u>, en relación a la instalación de mesas, parasoles y sillas, por ello no se considera necesario, redefinir nada al respecto. Empero, ha de decir esta Administración, que las previsiones que se hacen sobre el particular, en relación a la instalación de parasoles, mesas y sillas, viene referida siempre para el caso de dejar los mismos con fines de marcar o delimitar una zona de la playa o cala con fines de reserva, cuestión esta que de ser debidamente adverada por los agentes de la autoridad, y que en caso afirmativo, procederán conforme a las previsiones de los Títulos IX y XIII de la ordenanza, ya que la playa es un bien común de uso público, sin mas restricciones que las establecidas legalmente, y entre éstas, no figuran los acotamientos zonales por parte de los usuarios con dichos medios.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar los cuatro apartados de esta alegación 4ª, en su totalidad."

Con fecha 15 de septiembre de 2008 la Junta de Gobierno Local acuerda la desestimación de las alegaciones presentadas, dando traslado al Pleno para su aprobación definitiva.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

#### DEBATE:

No hubo intervenciones.

### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Justo Pérez Martínez, al texto de la nueva Ordenanza Municipal de playas y calas del término municipal de Alicante.

Segundo.- Aprobar como texto definitivo de la nueva Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, el proyecto de Ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008.

Tercero.- Remitir la Ordenanza al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su preceptiva publicación.

### Fomento y Empleo

### <u>I-2.9. ORDENANZA DE VERTIDOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO: APROBACIÓN INICIAL.</u>

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Establece la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: I) Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Alicante, en la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1987, aprobó el "Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Alicante".

Con la aprobación de la Ley 2/1992 de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, se establecieron las competencias de la Generalitat y de las Entidades Locales en materia de saneamiento y se creó la Entidad de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, con competencias en la gestión y explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Puede afirmarse que la Ciudad de Alicante, en el periodo transcurrido desde la aprobación del anterior Reglamento, se ha dotado de importantes y nuevas infraestructuras de saneamiento que cubren la práctica totalidad del suelo urbano, que el servicio de alcantarillado ha experimentado una importante mejora y que la financiación de su gestión, se realiza a través de la tarifa correspondiente.

Asimismo, a lo largo de las dos décadas transcurridas nuestra sociedad ha visto extraordinariamente acentuada la conciencia ambiental. Del mismo modo, el Ayuntamiento de la ciudad ha venido incrementando paulatinamente las iniciativas y acciones desarrolladas en esta materia.

Además el desarrollo industrial y demográfico alcanzado en los dos últimos decenios en la ciudad y su término municipal, exige la acción de los Poderes Públicos en orden al desarrollo y perfeccionamiento de los servicios públicos de competencia local ya existentes, así como el establecimiento de otros, que en todo momento permitan atender, con perspectivas de futuro, las necesidades que la realidad social y económica de Alicante demande.

Desde la Concejalía de Fomento y Empleo se ha coordinado la tramitación pertinente para proceder a la aprobación de la "Ordenanza de Vertidos del Servicio Municipal de Alcantarillado".

El expediente fue elevado a aprobación inicial del Pleno por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de mayo de 2006. El 24 de mayo de 2006 la Secretaría General del Pleno emite informe destacando la necesidad de regularizar determinadas incidencias, a fin de poder iniciar la tramitación inicial ante el Pleno Municipal.

Habiendo intervenido diversos departamentos en la elaboración del texto que nos ocupa, se solicita el 31 de octubre de 2007 informe técnico sobre la viabilidad y legalidad de los textos en el ámbito que a cada departamento le compete. Cada departamento implicado ha emitido informe técnico individualizado de cada uno de los textos. Dichos departamentos son:

- Servicio de Medio Ambiente con informes recibidos el día 8 de noviembre de 2007 y 7 de abril de 2008.
- Servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados con informes recibidos el 14 de noviembre de 2007 y 15 de abril de 2008.
- Servicio de Obras y Proyectos con informes recibidos el 13 de diciembre de 2007 y 14 de abril de 2008.
- Servicio de Calidad Ambiental con informes recibidos el 13 de marzo de 2008 y 12 de mayo de 2008.
- Servicio de Intervención con informes recibidos el 8 de noviembre de 2007 y 15 de abril de 2008. Todos ellos constan en el presente expediente.

Igualmente, se da traslado del expediente a la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante en fecha 31 de octubre de 2007 a efectos de concederles un plazo de 10 días para presentar cuantas alegaciones o sugerencias crean oportuno. En fecha 6 de noviembre de 2007 ,24 de abril y 26 de junio de 2008, tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento, escrito de la empresa mixta dando conformidad a los textos, sin necesidad de formular alegación o sugerencia alguna

Igualmente cabe hacer mención al informe conjunto emitido por el Jefe del Servicio de Intervención, Jefe del servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados, Ingeniero Jefe del Departamento de Infraestructuras, Jefe del departamento de Calidad Medioambiental de la Gerencia de Urbanismo y Jefe del Departamento de Medio Ambiente. Dicho informe pretende esclarecer y dar respuesta a cuestiones como a quien corresponde la tramitación de los expedientes sancionadores, que órgano es el competente o a quien corresponde la vigilancia y control en la ejecución de la sanción. El citado informe consta completo en el expediente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1c), que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales. Igualmente en el artículo 127.1.a) de la misma norma, atribuye la competencia

para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por acuerdo del 21 de julio de 2008, aprueba y acuerda elevar al Pleno el Proyecto de Ordenanza de Vertidos del Servicio Municipal de Alcantarillado. Del mismo, en el expediente consta certificado acreditativo del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

### **DEBATE CONJUNTO:**

El **Sr. Viñes García**, del GS, propone el debate conjunto de éste y del siguiente Punto del Orden del Día, por estar estrechamente relacionados, a lo que muestra su conformidad la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portayoces.

El **Sr. Viñes García**, del GS, inicia su intervención reconociendo la necesidad de la actualización de ambos textos normativos, ya que los antecedentes datan del año 1987, además de que había que dar una respuesta adecuada a las nuevas infraestructuras de saneamiento que cubren la mayoría del suelo urbano, así como a la concienciación ciudadana, en las últimas décadas, de la protección del medio ambiente.

Añade que las dos propuestas normativas son aceptables, pero que al GS le hubiera gustado que el Reglamento fuera más flexible en el tema del mantenimiento de las acometidas que, según la regulación del mismo en el artículo 9, corre a cargo de los usuarios, cuando existen otras posibilidades, como ha hecho el Ayuntamiento de Murcia, en el que se prevé que el mantenimiento, en algunos supuestos, se realice por la empresa concesionaria de la red, ya que para algunas comunidades de propietarios esta obligación se convierte en una realidad de difícil cumplimiento y en estos casos, el Reglamento debería de contemplar la posibilidad de llevarse a cabo por la entidad gestora, sin que ello suponga un incremento de las correspondientes tarifas.

Por ello, anuncia que en el trámite de información de pública presentarán una alegación en consecuencia, como aportación de mejora al texto normativo en cuestión.

El Sr. Concejal Delegado de Fomento y Empleo, **don Juan Seva Martínez**, comparte la necesidad de la adecuación de ambos textos a la nueva normativa reguladora en materia de saneamiento y de medio ambiente, entre otros, en aras a un mayor control de los vertidos al alcantarillado.

Manifiesta que su elaboración ha sido muy compleja, ya que han intervenido varios servicios, por lo que se han recabado los respectivos informes técnicos, además del de la empresa concesionaria del servicio, que constan en el expediente y por lo tanto, ha sido un trabajo denso y laborioso, pero también, dice, muy provechoso, porque se conseguirá un mayor control de los vertidos, sobre todo de los tóxicos, y con ello se conseguirá garantizar, suficientemente, la calidad medio ambiental, así como el control de la calidad del agua y de nuestras playas.

Explica que las acometidas se encuentran en el interior de los inmuebles, por lo que técnica y jurídicamente es una cuestión problemática.

En definitiva, dice que la propuesta, con carácter general, es que el mantenimiento de las acometidas se realice por los propios usuarios, pero se puede hablar y estudiar los casos excepcionales, pero siempre contando con el informe favorable de los técnicos municipales.

El **Sr. Viñes García** señala que, aunque las acometidas están en el interior de los inmuebles, éstas deben de realizarse conforme a la normativa de aplicación, por lo que los propietarios tienen la obligación de permitir el acceso a los técnicos de la empresa encargada de su revisión.

Indica que el GS está de acuerdo con que la regla general sea el mantenimiento por los usuarios, pero que hay que estudiar los casos singulares, cuando ésta no puede llevarse a cabo por los mismos, y regularlos de una manera adecuada, con carácter excepcional, en la normativa municipal de aplicación.

### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- Aprobar inicialmente la "Ordenanza de Vertidos del Servicio Municipal de Alcantarillado", cuyo texto consta íntegramente en el expediente.

### I-2.10. REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO: APROBACIÓN INICIAL.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Establece la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: I) Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Alicante, en la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1987, aprobó el "Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Alicante".

Con la aprobación de la Ley 2/1992 de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, se establecieron las competencias de la Generalitat y de las Entidades Locales en materia de saneamiento y se creó la Entidad de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, con competencias en la gestión y explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Puede afirmarse que la Ciudad de Alicante, en el periodo transcurrido desde la aprobación del anterior Reglamento, se ha dotado de importantes y nuevas infraestructuras de saneamiento que cubren la práctica totalidad del suelo urbano, que el servicio de alcantarillado ha experimentado una importante mejora y que la financiación de su gestión, se realiza a través de la tarifa correspondiente.

Asimismo, a lo largo de las dos décadas transcurridas nuestra sociedad ha visto extraordinariamente acentuada la conciencia ambiental. Del mismo modo, el Ayuntamiento de la ciudad ha venido incrementando paulatinamente las iniciativas y acciones desarrolladas en esta materia.

Además el desarrollo industrial y demográfico alcanzado en los dos últimos decenios en la ciudad y su término municipal, exige la acción de los Poderes Públicos en orden al desarrollo y perfeccionamiento de los servicios públicos de competencia local ya existentes, así como el establecimiento de

otros, que en todo momento permitan atender, con perspectivas de futuro, las necesidades que la realidad social y económica de Alicante demande.

Desde la Concejalía de Fomento y Empleo se ha coordinado la tramitación pertinente para proceder a la aprobación del "Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado".

El expediente fue elevado a aprobación inicial del Pleno por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de mayo de 2006. El 24 de mayo de 2006 la Secretaría General del Pleno emite informe destacando la necesidad de regularizar determinadas incidencias, a fin de poder iniciar la tramitación inicial ante el Pleno Municipal.

Habiendo intervenido diversos departamentos en la elaboración del texto que nos ocupa, se solicita el 31 de octubre de 2007 informe técnico sobre la viabilidad y legalidad de los textos en el ámbito que a cada departamento le compete. Cada departamento implicado ha emitido informe técnico individualizado de cada uno de los textos. Dichos departamentos son:

- Servicio de Medio Ambiente con informes recibidos el día 8 de noviembre de 2007 y 7 de abril de 2008.
- Servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados con informes recibidos el 14 de noviembre de 2007 y 15 de abril de 2008.
- Servicio de Obras y Proyectos con informes recibidos el 13 de diciembre de 2007 y 14 de abril de 2008.
- Servicio de Calidad Ambiental con informes recibidos el 13 de marzo de 2008 y 12 de mayo de 2008.
- Servicio de Intervención con informes recibidos el 8 de noviembre de 2007 y 15 de abril de 2008. Todos ellos constan en el presente expediente.

Igualmente, se da traslado del expediente a la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante en fecha 31 de octubre de 2007 a efectos de concederles un plazo de 10 días para presentar cuantas alegaciones o sugerencias crean oportuno. En fecha 6 de noviembre de 2007, 24 de abril y 26 junio de 2008, tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento, escrito de la empresa mixta dando conformidad a los textos, sin necesidad de formular alegación o sugerencia alguna

Igualmente cabe hacer mención al informe conjunto emitido por el Jefe del Servicio de Intervención, Jefe del servicio de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados, Ingeniero Jefe del Departamento de Infraestructuras, Jefe del departamento de Calidad Medioambiental de la Gerencia de Urbanismo y Jefe del Departamento de Medio Ambiente. Dicho informe pretende esclarecer y dar respuesta a cuestiones como a quien corresponde la tramitación de los expedientes sancionadores, que órgano es el competente o a quien corresponde la vigilancia y control en la ejecución de la sanción. El citado informe consta completo en el expediente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1c), que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales. Igualmente en el artículo 127.1.a) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos a la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local por acuerdo del 21 de julio de 2008, aprueba y acuerda elevar al Pleno el Proyecto de Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado. Del mismo, en el expediente consta certificado acreditativo del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

### DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto anterior, el I-2.9., se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto recogido en el presente epígrafe.

### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- Aprobar inicialmente el "Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado" cuyo texto consta íntegramente en el expediente.

### **Deportes**

### I-2.11. ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

Los primeros Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, como organismo autónomo de carácter administrativo del Ayuntamiento de Alicante, fueron aprobados, definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de julio de 1988. El texto primigenio, a lo largo del tiempo, ha sufrido varias modificaciones, siendo la última de ellas la aprobada, inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de 18 de enero de 2000, y elevada a definitiva ante la no presentación de reclamación, ni sugerencia alguna en el plazo de exposición pública, que entró en vigor tras la publicación del texto definitivo y completo de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 64, de 17 de marzo de 2000.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ha supuesto, en materia de gestión de los servicios públicos locales, una nueva clasificación de las diferentes formas de gestión establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), con la modificación del artículo 85 y la incorporación a la Ley de la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ahora sólo reguladas parcialmente en normas reglamentarias, con la inclusión del artículo 85 bis.

En el artículo 85. bis se establece que la gestión directa de los servicios de competencia local se realizará mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales, que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades reguladas en el aparatado primero del mismo, contemplándose asimismo, en el apartado segundo de este artículo los extremos que han de comprender los Estatutos de los organismos autónomos locales.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003, establece que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus Estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85.bis, de forma que los actuales organismos autónomos de carácter administrativo pasen a organismo autónomo local previsto en esta Ley.

45

S G P

Ante esta exigencia legal, se hace necesaria la adecuación del Patronato Municipal de Deportes a organismo autónomo local y la aprobación de unos nuevos Estatutos para adaptarlos a las exigencias establecidas en la normativa vigente de aplicación, además de aprovechar este proceso para realizar algunas adaptaciones lógicas y racionales desde el punto de vista de la actual estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento, para mejora de su organización y funcionamiento.

Por los Servicios de la Secretaria del Patronato Municipal de Deportes de Alicante, se ha elaborado el texto del Proyecto de los Estatutos de este Organismo Autónomo Local, que obra en este expediente, cuya aprobación, provisional, fue efectuada por la Junta Rectora, en sesión celebrada el día 17 de julio pasado.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 2008, aprobó el texto del Proyecto de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, acordando su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, para la aprobación inicial del mismo.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2008, tras el debate y votación de las enmiendas al texto del proyecto, presentadas por don Manuel de Barros Canuria, del Grupo Municipal Socialista, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2008 (Rº 000227), en el Registro del Pleno, se acordó la estimación parcial de las que figuran en el acta de la correspondiente sesión de la Comisión y, por lo tanto, la modificación de los siguientes artículos del texto del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local:

- Art. 10.2.d) "Aprobar el desarrollo del Plan Estratégico del Patronato y el programa de actuación con sus modificaciones".
- Art. 10.2.v) "El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación".
  - Art. 14.1.L)" Aprobar el Plan Estratégico del Patronato".
- Art. 14.1.m) "El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia".

Art. 14.1.n) "Las demás que expresamente le sean delegadas".

Art. 14.1.ñ) Otras funciones que le atribuyesen estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.

Art. 15 párrafo cuarto: ".....sesión ordinaria cada tres meses".

Art. 15 párrafo quinto: "....sin extraerlos de la citada oficina, y obtener copias de aquellos que sean solicitados por los miembros de la Junta Rectora o por el personal autorizado en quienes deleguen".

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

#### DEBATE:

En representación del GP interviene **don Miguel Valor Peidro**, en calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, que ha dictaminado favorablemente el proyecto, para explicar que los nuevos Estatutos vienen a sustituir a los vigentes, con el objetivo de actualizarlos y adaptarlos a la normativa de aplicación y por ello, son unos Estatutos técnicos y no políticos, aprovechando la ocasión para agradecer el trabajo realizado por los técnicos municipales en la elaboración del texto que se presenta al Pleno para su aprobación inicial, así como al GS por las aportaciones realizadas con las enmiendas presentadas, aunque todas ellas no han podido aceptarse por criterios técnicos.

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, recuerda al GP que estos Estatutos no han sido consensuados y que la mayoría de las enmiendas presentadas por su Grupo, las de mayor importancia, no han sido aceptadas, además de que no son la solución a la nefasta gestión del Patronato Municipal de Deportes, incluso reconocida por el equipo de Gobierno, cuando propone el cambio del actual Delegado de Deportes, el Sr. Cabeza Cabeza, al que felicita por parte de su gestión, ya que es de reconocimiento su logro de haber conseguido que se

apruebe, después de quince años, la relación de puestos de trabajo, por la Sra. Fernández Gutiérrez, actual Concejala Delegada de Vivienda.

Anuncia el voto en contra de la aprobación inicial de los Estatutos, puesto que los mismos sólo buscan institucionalizar la figura del Gerente, para tapar, dice, las vergüenzas del Patronato y esa parece ser dirección, además de mermar la posibilidad de control del Grupo de la oposición, puesto que establece una periodicidad inicial de cuatro meses y luego de tres meses, tras la aceptación parcial de una enmienda del GS, para la celebración de sesiones del Consejo Rector, en el que el mismo está representado, y dejar en manos del Presidente muchas de las competencias que, hasta ahora, residían la Junta Rectora, y que, en cuanto a su composición se refiere, no se ha aceptado la enmienda del GS para incluir al médico del Patronato y a un representante de los trabajadores, por lo que se pregunta para qué se ha contemplado un órgano vacío de contenido y que se reúne cada tres meses.

Con independencia de lo expresado, dice que todavía le parece más grave la posibilidad regulada en el Proyecto de que el Presidente del Patronato delegue en el Concejal responsable y éste a su vez en el Gerente, por lo que parece claro que será este último el que va a dirigir el Patronato y que hubiera sido mejor que no se sustituyese al responsable político para que el mismo asumiera sus obligaciones y responsabilidades.

Por último, hace alusión a la enmienda rechazada relativa a la inclusión en los Estatutos de la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas por parte de los clubes y asociaciones sin ánimo de lucro, poniendo como excusa el GP, la autofinanciación del Patronato, cuando no es verdad.

El **Sr. Valor Peidro** puntualiza que algunas de las enmiendas presentadas por el GS no han podido ser admitidas por motivos técnicos, como la de la gratuidad de las instalaciones deportivas, que conlleva la consiguiente modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

En cuanto a la figura del Gerente, señala que la misma se crea por si interesa su incorporación al Patronato y que, si así fuera, depende de la propuesta que la Presidencia realice al respecto. En lo relativo a los miembros del Consejo Rector, se ha considerado conveniente reducir el número de sus componentes para hacerlo más operativo.

En conclusión, dice que se han admitido siete de las enmiendas presentadas por el GS, que han enriquecido el texto, y se han conseguido unos buenos Estatutos para el deporte alicantino, por lo que no entiende el voto en contra del GS.

El segundo turno de debate lo inicia el **Sr. Díez Escámez** que se refiere a la enmienda rechazada relativa a la incorporación en el Consejo Rector del Patronato del médico del mismo, indicando que sí no les parece útil su presencia, por qué han mantenido durante tanto tiempo a un representante del Colegio de Médicos en la actual Junta Rectora y, que en cuanto al representante sindical, señala la conveniencia de que los trabajadores estén representados en el Consejo para escuchar sus reivindicaciones en el mismo, y no tener que oírlas en los tribunales de justicia.

Expone que los Estatutos que se presentan a aprobación inicial del Pleno no van a solucionar los problemas de funcionamiento del Patronato, porque dice que el mismo debe de ser responsabilidad del equipo de Gobierno, por lo que no comparte la figura del Gerente como "escudo" del responsable político, además de que no se va a dar una solución al deporte base de la ciudad, ya que no se fomenta al mismo, y que la no aceptación de la enmienda relativa a la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de los clubes y asociaciones sin ánimo de lucro, no se puede justificar, como se ha contestado, en la necesidad de autofinanciación del Patronato, puesto que este concepto no representa más del cinco por ciento de los ingresos del Patronato, además de que estos clubes y asociaciones son merecedores del reconocimiento municipal por el esfuerzo diario que realizan por los niños y jóvenes alicantinos.

Cierra el debate el **Sr. Valor Peidro** que señala que el representante socialista mezcla distintas cosas en su exposición, y que, a pesar de lo manifestado por el Sr. Díez Escámez, la realidad es que ambos Grupos Municipales están de acuerdo en un noventa y ocho por ciento de las cuestiones que se regulan en los Estatutos, por lo que les solicita que reconsideren su voto y los apoyen, ya que se trata de un texto realizado por los técnicos municipales y su principal objetivo es el beneficio del deporte alicantino.

### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, los nuevos Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Alicante, en cuyo texto, que obra en el expediente, se han introducido las correspondientes modificaciones, conforme a las enmiendas parcialmente admitidas en la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales.

Segundo: Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, insertando anuncios al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios municipal, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

Tercero: Elevar al Pleno del Ayuntamiento de nuevo el expediente, en el supuesto de presentación de alegaciones, reclamaciones, o sugerencias, con el informe de las mismas, para la aprobación definitiva del mismo.

### I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

### Urbanismo

# I-3.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº II DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR APD/ 14 SANTA FAZ.

Por la mercantil "Akra Leuka, S.A." se ha presentado una solicitud de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº II del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/14, Santa Faz.

El ámbito que se pretende programar dispone de un Plan Especial de Reforma Interior aprobado que define la ordenación pormenorizada de todo el sector. Dicho Plan mantiene las áreas más consolidadas por la urbanización y edificación fuera de los ámbitos de gestión, definiendo, además, 3 unidades de ejecución para abordar el desarrollo de las áreas no consolidadas en el momento de su redacción. De dichas unidades, la nº I y III han sido ya desarrollados urbanísticamente, estando en estos momentos pendientes de desarrollo únicamente la Unidad de Ejecución nº II.

No obstante, hay que tener en cuenta que en dicho ámbito se encuentra uno de los elementos más destacados del conjunto de torres defensivas de la Huerta de Alicante: la Torre del Convent o de Santa Faç, integrada en el conjunto arquitectónico del Convento y que, conjuntamente con las otras 22 torres existentes en el término municipal, fue inscrita en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con la categoría de Monumento, mediante resolución de 14 de abril de 1997 de la Dirección General de Bella Artes y Bienes Culturales, en aplicación de las disposiciones de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Como consecuencia de ello, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 34 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Patrimonio Cultural Valenciano, el Ayuntamiento de Alicante contrató la redacción de un Plan Especial de Protección de las Torres de la Huerta de Alicante, cuya finalidad es la de definir los entornos de protección de las referidas torres, estableciendo las determinaciones normativas que procedan tanto en la regulación de las condiciones de volumen de las actuales y futuras edificaciones, así como la definición de los usos que se puedan desarrollar en los mismos. Dicho Plan fue sometido a exposición pública mediante acuerdo de Pleno de 13 de marzo de 2007, estando en estos momentos en proceso de adaptación a las modificaciones derivadas las nuevas disposiciones de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, modificativa de la citada Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, y completando, además, su contendido documental mediante la incorporación de un Estudio de Integración Paisajística, documento obligatorio a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006, del Consell.

En el entorno inmediato de la Torre del Convent, el Plan Especial de las Torres propone una modificación de la ordenación establecida por el Plan Especial de Reforma Interior, delimitando un ámbito en el linde oeste de la parcela del convento que califica como "Espacio libre visual" (LV) cuyo objetivo es impedir la implantación de elementos que perturben la visualización de la torre, mientras que el área más occidental, en el que existen varios edificios de carácter terciario, la propone como un "Área edificable de ordenación especial" (OE) con la exigencia de un estudio volumétrico preciso que permita garantizar el manteniendo de unas condiciones mínimas de visualización y relación espacial.

Teniendo en cuenta el carácter modificativo del mencionado Plan Especial de Protección de las Torres en tramitación, así como el carácter condicionante que en materia urbanística tienen las disposiciones relacionadas con el Patrimonio Histórico, especialmente las referidas a Bienes de Interés Cultural, se hace imprescindible la modificación de la ordenación establecida en el PERI del APD/14 como requisito previo para acometer el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº II.

Con fecha 18 de julio de 2008 el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento emitió informe favorable sobre la viabilidad de dicha solicitud, considerando:

1.- Respecto a la adecuación de la iniciativa al planeamiento general del municipio o a sus Directrices de Ordenación del Territorio.

A pesar de que el ámbito que se pretende desarrollar dispone de una ordenación pormenorizada, la aparición de nuevos condicionantes legales sobrevenidos imposibilita el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº II tal como está ordenada en el PERI del sector APD/14, Santa Faz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

En consecuencia, será necesario que la Alternativa Técnica del Programa vaya acompañada del instrumento de planeamiento modificativo, en concreto, un Plan Especial de Protección del entorno de la Torre del Convent o de Santa Faç que, recogiendo y aplicando los criterios del Plan Especial de Protección de las Torres de la Huerta (PEPTH), actualmente en tramitación, ordene de nuevo el ámbito del APD/14 que se ve afectado por el mismo. Dicho Plan Especial, de acuerdo con lo exigido por el artículo 34.6 y 39 de la mencionada Ley 5/2007, deberá delimitar el entorno de protección de la mencionada torre, aunque de forma coherente con el entorno global que establece el PEPTH y que está integrado por un total de 11 torres, respetando las condiciones visuales y el sistema de espacios libres previstos en el mismo, aunque admitiendo los ajustes lógicos que procedan en razón de la mayor aproximación a la realidad y la mejor definición de la ordenación que permite una escala de trabajo más detallada.

Además, dicho Plan deberá incorporar un Estudio de Integración Paisajística, de acuerdo con lo exigido en el artículo 48.4.a) del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana y someterse, si procede, al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

2.- Respecto a la suficiencia de los servicios públicos para atender los nuevos desarrollos.

Al tratarse de un suelo urbano del núcleo histórico de Santa Faz en el que, además de la edificación residencial, ya hay implantadas diversas edificaciones de uso industrial-terciario, el área cuenta con los servicios urbanos básicos en el entorno inmediato aunque en función de la nueva ordenación que se prevea deberá estudiarse la necesidad de la adecuación o ampliación de la capacidad de los servicios existentes, que puede ser abordada por el propio Programa de Actuación Integrada.

3.- Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico en relación con otras actuaciones ya iniciadas.

En estos momentos no hay ninguna actuación urbanística en ejecución en el entorno del ámbito que se propone desarrollar que pudiera suponer un condicionante para su programación. Además, tratándose de un suelo urbano con un plan aprobado en 1992, considera conveniente acometer su desarrollo aunque con el condicionante de establecer una nueva ordenación que, integrando todas las nuevas exigencias legales, tenga como objeto la puesta en valor de los elementos patrimoniales históricos existentes en el ámbito, generando los espacios públicos necesarios para su adecuada integración espacial y visual y reordenando los volúmenes edificados en función de dicho objetivo básico de protección.

Constan en el expediente las Bases Particulares que regirán el concurso de programación, redactadas por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, así como Anexo a las mismas redactado por el Jefe del Servicio de Obras y Proyectos y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, de agosto de 2008.

Desde un punto de vista legal, el Ayuntamiento Pleno tiene la potestad de desestimar razonadamente la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Aislada, iniciar los procedimientos para gestión indirecta del mismo, o asumir la gestión directa de la actuación, tal como expresa el artículo 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

Dadas las circunstancias que concurren en el asunto, que se señalan en los documentos que forman su expediente, especialmente en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 18 julio de 2008, y de

conformidad con las normas antes citadas y las que las complementan, parece que lo más razonable es acordar el inicio del procedimiento para la gestión indirecta del Programa.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 281 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y el art. 130.3 de la Ley Urbanística Valenciana, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en el 123.2) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

### DEBATE:

No hubo intervenciones.

### **VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº II del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/14, Santa Faz.

Segundo.- Considerar aplicables las Bases Generales para la adjudicación de Programas de Actuación Integrados y Aislados del término municipal de Alicante, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, publicadas en el B.O.P. nº 104, de 2 de junio de 2008.

Tercero.- Aprobar las Bases Particulares de programación redactadas por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, así como Anexo a las mismas redactado por el Jefe del Servicio de Obras y Proyectos y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, de agosto de 2008.

Cuarto.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de concurso en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Tablón de Anuncios Municipal y en un periódico de la Ciudad. El plazo de información al público será de un mes, y se contará desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

### I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

### <u>II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:</u>

### II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

## II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y SECRETARIO DE LA MISMA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución municipal:

"El artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta Ley.

Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de Concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde.

55

S G P

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

De los veintinueve Concejales que compone el Pleno del Ayuntamiento constituido el día 16 de junio, con motivo de las Elecciones Locales celebradas el día 27 de mayo de 2007 y convocadas por el Ministerio de la Presidencia mediante Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, corresponde nombrar como máximo nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, además del Alcalde. De los nueve miembros tres como máximo pueden ser personas que no ostenten la condición de Concejal.

Por su parte el mismo artículo 126 en su apartado 4º, establece que la Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de Concejal, designado por el Alcalde.

Con motivo de la renuncia de D. Luis Díaz Alperi a la Alcaldía de esta Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2008, y la elección de Dña. Sonia Castedo Ramos como Alcaldesa de esta Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2008.

### ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

**PRIMERO:** Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- D. ANDRÉS LLORENS FUSTER.
- D. MIGUEL VALOR PEIDRO.
- D. JUAN MANUEL ZARAGOZA MAS.
- D. ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZAPLANA.
- D. MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA.
- D. JUAN SEVA MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a las siguientes personas que no ostentan la condición de Concejal:

- D. MIGUEL CABEZA CABEZA.
- D. PABLO SUAREZ TERRADES.
- DÑA. SONIA ALEGRÍA POLO.

**TERCERO:** Nombrar Secretario de la Junta de Gobierno Local y suplentes a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local

Secretaria: Dña. MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA. Secretario suplente primero: D. MIGUEL VALOR PEIDRO. Secretario suplente segundo: D. JUAN MANUEL ZARAGOZA MAS.

**CUARTO:** El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

**QUINTO:** Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, en la primera sesión que celebre y se comunicará a todos los órganos, áreas, servicios y departamentos".

El Pleno queda enterado.

## II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución municipal:

"El artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Habiéndose nombrado a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2008 en número de seis miembros Concejales, procede el nombramiento de Tenientes de Alcalde.

### ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

**PRIMERO:** Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por el orden que se indica:

Primer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. ANDRÉS LLORENS FUSTER.
Segundo Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. MIGUEL VALOR PEIDRO.
Tercer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. JUAN MANUEL ZARAGOZA MAS.
Cuarto Teniente de Alcalde:	Ilma. Sra. Dña. ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZAPLANA.
Quinto Teniente de Alcalde:	Ilma. Sra. Dña. MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA.
Sexto Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. JUAN SEVA MARTÍNEZ

**SEGUNDO:** El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

**TERCERO**: El presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, en la primera sesión que celebre y se comunicará a todos los órganos, áreas, servicios y departamentos".

El Pleno queda enterado.

# II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA DESIGNACIÓN DE DOÑA MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, COMO NUEVA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y DE LA CONFIRMACIÓN DE DON MIGUEL VALOR PEIDRO, COMO PORTAVOZ ADJUNTO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente comunicación de la Secretaría General del Pleno:

"Los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Popular, mediante escrito presentado en el Registro General del Pleno, han presentado un escrito, registrado el 23 de septiembre de 2008, por el que, a tenor del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Pleno, han comunicado la designación de DOÑA MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, como nueva PORTAVOZ de Grupo, y a DON MIGUEL VALOR PEIDRO, como PORTAVOZ ADJUNTO, confirmándolo, pues, en el cargo que ya venía ostentando.

De ello se da cuenta al Pleno para su conocimiento".

El Pleno queda enterado.

### Vicesecretaría

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 11 DE AGOSTO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA 2008.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 17 de junio de 2008 se aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal de este Excmo. Ayuntamiento para 2008.

El mencionado expediente se expuso al público en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de julio de 2008, concediendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran examinarlo y formular alegaciones.

Consta en el expediente Certificado del Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2008, en el mismo se indica que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede considerar definitivos los acuerdos iniciales aprobados por el Pleno, al principio mencionados.

El artículo 170 del vigente Reglamento del Pleno de este Ayuntamiento literalmente establece que: " En el caso de que no se presentare ninguna reclamación o sugerencia y se convierta por ello en definitivo el acuerdo de aprobación de la norma hasta entonces provisional, la Junta de Gobierno Local comunicará dicha circunstancia a al Secretaría General del Pleno, para que en la sesión que celebre el Pleno, se de cuenta de la aprobación definitiva".

Como consecuencia de lo anterior la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-**Considerar elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2008 de "modificación de la plantilla de personal de este

Ayuntamiento para 2008", con efectos 23 de julio de 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

**Segundo.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, y publicarlos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia".

El Pleno queda enterado.

### Hacienda

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA **CRÉDITOS** DOTACIÓN DE **EXTRAORDINARIOS** IMPORTE DE 17.383.690.57 EUROS. **SUPLEMENTO** CRÉDITOS POR IMPORTE DE 13.793.747,13 EUROS Y BAJAS ANULACIÓN **DENTRO DEL** PRESUPUESTO DEL **POR** AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2008.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 15 de mayo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de 27 de mayo, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría

General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero:** Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 17.383.690,57 €, suplemento de créditos por importe de 13.793.747,13 € y bajas por anulación dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 1.369.000,00 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 926.532,37 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2008.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 17 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 25 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo

anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero:** Considerar aprobado definitivamente el Segundo Expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 1.369.000,00 € y Suplementos de Créditos por importe de 926.532,37 €, dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE DEL AÑO 2008, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR UN IMPORTE DE 289.237,30 EUROS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 17 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 25 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero: Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante del año 2008, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos por un importe de 289.237,30 €, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 862.506,77 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE DEL AÑO 2008.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 17 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 25 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

63

Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero: Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 862.506,77 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante del año 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-1.9. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, **APROBACIÓN DEFINITIVA** DEL **PRIMER** EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE DE CRÉDITOS. CONSISTENTE EN DOTACIÓN DE **CRÉDITOS** EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 723.526,03 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE **DEPORTES** DE **ALICANTE** DEL AÑO RECONOCIMIENTO DE **CRÉDITOS** CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO 2007 Y ANTERIORES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 25 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de 7 de agosto, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 723.526,03 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Alicante del año 2008, reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos del ejercicio 2007 y anteriores, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-1.10. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 17 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 25 de junio de 2008, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el punto Segundo del acuerdo de aprobación inicial, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta

65

S G P

entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

### Contratación

II-1.11. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO Nº 310708/12, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA CONSOLIDACIÓN, SANEO Y ESTABILIZACIÓN DE PARTE DEL MACIZO ROCOSO DEL MONTE BENACANTIL, "CARA ZONA CONOCIDA COMO LA DEL MORO" **ACTUACIONES** DE **DECLARADAS EMERGENCIA. CONTRATACIÓN MEDIANTE** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, Y OTRAS RESOLUCIONES CONCURRENTES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de fecha 6 de septiembre de 2007, acordó declarar de emergencia todas las actuaciones a desarrollar para llevar a cabo la "Consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte Benacantil, en la zona conocida como la "Cara del moro".

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, mediante decreto de fecha 17 de diciembre de 2007, adjudicó el contrato relativo a las obras de consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte Benacantil, en la zona conocida como la "Cara del moro" (3ª actuación), a favor de la mercantil **Geotecnia y Cimientos, S.A.** (**Geocisa**), por la cantidad inicial de 250.550,41 euros, IVA incluido, dándose cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.

Por el Servicio de Cultura se remite al Servicio de Contratación y Patrimonio un escrito de fecha 18 de julio de 2008, elaborado por el Jefe del Servicio de Cultura, D. Víctor Rives Santos, con el conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, D. Miguel Valor Peidró, relativo al incremento de la partida presupuestaria destinada a afrontar los costes de la obra, incremento que se corresponde con el aumento del presupuesto de ejecución, ascendiendo el coste total de la ejecución a 1.617.915,81 euros.

El Arquitecto Municipal D. Jaume Giner Alvarez remite, con fecha 30 de julio de 2008, al Departamento de Contratación, una copia del informe de fecha 27 de mayo de 2008, remitido a la Concejalía de Cultura proponiendo la necesidad de incrementar la previsión presupuestaria en 1.367.365,40 euros, al que se adjuntaba informe de 13 de marzo de 2008, suscrito por la dirección facultativa y la supervisión municipal relativo al aumento de presupuesto de las obras de referencia.

Resultan de aplicación los artículos 55, 72 y 54.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la tramitación de emergencia, "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro ...", aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

**Primero.** Aceptar los documentos redactados por el Jefe del Servicio de Cultura, D. Víctor Rives Santos, con fecha 18 de julio de 2008, por el Arquitecto Municipal D. Jaume Giner Alvarez, con fechas 27 de mayo y 30 de julio de 2008 y por el Arquitecto D. Màrius Bevià i Garcia, director facultativo de las obras y D. Jaume Giner Alvarez, Arquitecto Municipal, de fecha 13 de marzo de 2008, relativos todos ellos al incremento presupuestario de las obras de Consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte

Benacantil, en la zona conocida como la "Cara del moro", como motivación del expediente.

**Segundo.** Establecer el importe definitivo de las obras contratadas dentro de la tramitación de emergencia declarada en cuanto a las obras de Consolidación, saneo y estabilización de parte del macizo rocoso del Monte Benacantil, en la zona conocida como la "Cara del moro", en la cantidad de un millón seiscientos diecisiete mil novecientos quince euros con ochenta y un céntimos (1.617.915,81 €), de los que 250.550,41 euros ya estaban contratados, restando para completar el importe total un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco euros con cuarenta céntimos (1.367.365,40 €), IVA incluido.

**Tercero.** Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida 32-434.00-610.04, número de operación 220080025524, del Presupuesto Municipal vigente, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente

**Cuarto.** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, remitiendo al efecto el expediente, a la Secretaría General del Pleno.

**Quinto.** Requerir a la mercantil adjudicataria para que amplíe la garantía definitiva que garantiza este contrato en la suma de 54.694,62 euros, equivalente al 4% de la cifra en que aumenta el presupuesto de adjudicación, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de quince días naturales, contados desde la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, bien entendido que, de no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

**Sexto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de **treinta días** naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación.

**Séptimo.** Notificar esta resolución a la mercantil **Geotecnia y Cimientos, S.A.** (**Geocisa**), y comunicársela al órgano gestor, a los Servicios Municipales afectados, a la Intervención Municipal, a la Oficina Presupuestaria, a la dirección facultativa del contrato y a la Tesorería Municipal, y publicar edictos en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para dar adecuada publicidad a esta resolución."

El Pleno queda enterado.

### II-2. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

### II-3. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

**Grupo Socialista** 

## II-3.1. SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CONCESIÓN DE LA CAFETERÍA DE LAS PISCINAS DEL MONTE TOSSAL (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ DEL GS).

Don Eduardo Díez Escámez, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 18 de septiembre de 2008, (Rº 000239), formula a la Sra. Alcaldesa o por el miembro del equipo de Gobierno que ella designe, la siguiente PREGUNTA:

¿En qué situación se encuentra la concesión de la cafetería de las piscinas del Monte Tossal?

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, se refiere a las irregularidades existentes en las empresas que prestan sus servicios al Patronato Municipal de Deportes, relativa a la existencia de trabajadores sin dar de alta en Seguridad Social, que también alcanza a la empresa concesionaria del servicio de bar de las piscinas municipales, que, por otra parte, se encuentra cerrado desde el mes de agosto, situación sobre la que ningún responsable político ha dado una explicación satisfactoria y que para evitarlas requiere de medidas de control tan sencillas como la de solicitar los contratos de trabajo y los TC para comprobar el alta de los trabajadores en Seguridad Social por parte de las empresas concesionarias.

Indica que ahora, que se va a proceder al cambio de responsable político al frente del Patronato, puede considerarse como un buen momento para dar "carpetazo" a la situación anterior y solucionar la mala gestión del Patronato.

Finaliza su intervención señalando que espera que el GP acepte la propuesta de su Grupo relativa a la convocatoria por vía de urgencia para contratar el servicio de bar, que recoja la subrogación de los trabajadores de la cafetería no dados de alta en Seguridad Social, uno de ellos durante más de cuatro años y otro con más de sesenta años, y así dar solución a la situación de desamparo en la que se encuentran los mismos.

El **Sr. Llorens Fuster**, del GP, dice que proporcionará una información concreta sobre la cuestión planteada por el Sr. Díez Escámez.

Explica que el 16 de julio pasado la mercantil solicitó el cierre de las instalaciones, durante 21 días, para realizar trabajos de mantenimiento y finalizado el plazo concedido al efecto no se produjo la apertura de las instalaciones, por lo que el 9 de septiembre de 2008 se inicia expediente administrativo para resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, que no pudo notificarse al mismo por encontrarse en paradero desconocido, por lo que los técnicos designados al efecto están estudiando el alcance de la situación y, una vez completado el expediente de revocación, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador y posteriormente, al expediente de reclamación de todas las cantidades derivadas de los incumplimientos e infracciones cometidas.

Señala que una vez que el Patronato ha sido consciente de la irregular situación en la que se encuentra la concesionaria del servicio, de la que, por otra parte, no consta denuncia alguna de los trabajadores, ha sido cuando se ha actuado en consecuencia, y así se hará para que se sancione con toda fuerza y rigor a la empresa por los incumplimientos cometidos, incluso por no tener de alta a los trabajadores en Seguridad Social, además de preparar la convocatoria urgente de la contratación del servicio de bar que garantice la prestación de este servicio en las piscinas del Monte Tossal.

El **Sr. Díez Escámez** expresa sus serias dudas sobre que el Patronato vaya a actuar con fuerza y rigor ante estas irregularidades, como ha afirmado el Sr. Llorens en su intervención, porque no ha intervenido de igual forma con otras concesionarias, como Deporte Joven, que se encontraban en la misma situación.

El **Sr. Llorens Fuster** manifiesta que el Ayuntamiento no tiene competencia en materia de inspección laboral y afirma de nuevo que se actuará con total rigor para que el adjudicatario del servicio cumpla con sus compromisos con el Ayuntamiento y con los trabajadores.

II-3.2. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONCRETAS QUE VA A ADOPTAR EL ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA RECUPERAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS NUMEROSAS INTERVENCIONES EN LA PLAZA SAN CRISTOBAL (Dª. CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL, DEL GS).

Doña **Carmen Sánchez Brufal**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 18 de septiembre de 2008, (R° 000240), formula al Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué medidas concretas va a adoptar el Área de Servicios y Mantenimiento para recuperar los gastos que se han ocasionado como consecuencia de las numerosas intervenciones de ésta Área en la Plaza San Cristóbal?.

La **Sra. Sánchez Brufal**, del GS, recrimina al equipo de Gobierno que no haya actuado con dureza y contundencia ante la Conselleria y la empresa adjudicataria de las obras, por los problemas de impermeabilización y pavimentación que, desde un principio, ha presentado la Plaza de San Cristóbal, por una mala ejecución de las obras realizadas y que, durante ocho años, no les haya exigido la reparación inmediata de sus múltiples deficiencias, limitándose su intervención al parcheo, aunque necesario, de la misma para garantizar la seguridad ciudadana, por lo que critica esta postura del Ayuntamiento, porque dice que éste debe exigir y hacerse de respetar ante otras Administraciones y frente a los contratistas.

El **Sr. Llorens Fuster**, Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, coincide con la Concejala socialista en que el Ayuntamiento debe de hacerse de respetar. Explica que el Ayuntamiento cuando se terminó la obra, en el año 2001, se negó a recepcionarla, porque desde el principio había diferencias en cuanto a la pavimentación e impermeabilización de la misma, y que tras un largo proceso de duras negociaciones con la Conselleria, y con el esfuerzo del anterior Alcalde y de la Alcaldesa actual, se ha conseguido el compromiso firmado por la Conselleria para realizar una obra nueva, valorada en quinientos mil euros.

Informa de que el Área de Servicios y Mantenimiento ha realizado un total de ocho intervenciones para su mantenimiento y conservación, todo ello, para garantizar la seguridad de la movilidad de los alicantinos, con un coste total

de cuatro mil novecientas setenta y seis euros, que se van a recuperar hasta cien veces más, puesto que Alicante va a poder disponer de un plaza nueva, presupuestada en quinientos mil euros.

La **Sra. Sánchez Brufal** mantiene que el Ayuntamiento no ha reclamado con dureza el cumplimiento del contrato ni a la Conselleria ni a la adjudicataria de la obra, porque no es verdad, y que existe un plazo legal de quince años para reclamar vicios ocultos de las obras, máxime cuando aquí son evidentes, por lo se ha tenido miramiento con la empresa a pesar de sus incumplimientos, y este modo de actuar va a costar a los ciudadanos alicantinos quinientos mil euros, presupuesto de la nueva plaza, importe que podría haberse ahorrado si se hubiera exigido, realmente con rigor y contundencia, el debido cumplimiento del contrato por la mala ejecución de la obra.

Repite que el Ayuntamiento debe de hacerse de valer y evitar el vasallaje de las empresas adjudicatarias.

El **Sr. Llorens Fuster** le gratifica que el GS esté de acuerdo con exigir, a las distintas Administraciones, con independencia de su signo político, rigor en sus actuaciones en el municipio, pero que esta declaración socialista no se corresponde con la realidad, puesto que el arreglo de las deficiencias del Paseo de Niza del Gobierno Central están costando al Ayuntamiento seis mil euros al año, frente a los mil euros de la Plaza de San Cristóbal y, a pesar de ello, el GS mirar hacia otro lado y no exige en consecuencia que se reclame al Gobierno Central y a la mercantil adjudicataria, para que asuman las responsabilidades que les correspondan.

## II-3.3. RELATIVA AL NÚMERO DE SOLICITUDES PARA EL SERVICIO DE BONO-TAXI PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Dª. LAURA SOLER AZORÍN, DEL GS).

Doña **Laura Soler Azorín**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 18 de septiembre de 2008, (R° 000241), formula a la Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Medio Ambiente, la siguiente PREGUNTA:

¿Cuántas personas han solicitado el servicio de bono-taxi para personas con movilidad reducida?

La **Sra. Soler Azorín** interesa información sobre el número de personas con movilidad reducida que han solicitado el servicio de bono-taxi, dada la necesidad imperiosa de que se ponga en marcha el mismo, puesto que la ciudad no dispone de otro medio de transporte adaptado para estas personas y de ahí su importancia. Añade que no ha oído ni visto campaña divulgativa alguna, salvo la información contenida en la página web del Ayuntamiento.

La Sra. Concejala Delegada de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, responde que se han presentado cuatro solicitudes de ayuda para la prestación del servicio de bono-taxi, de las cuales tres han sido aceptadas y una denegada.

Informa, asimismo, sobre la amplía campaña informativa realizada, enunciando varios medios, por lo que se trata de una ayuda y de un servicio, suficientemente, conocido, pero que, a pesar de ello, está dispuesta a aceptar cualquier propuesta de la Sra. Soler Azorín para la mejora del servicio, por lo que, como siempre, queda a su disposición, añadiendo que le hubiera podido ofrecer la información solicitada en su propio despacho, sin necesidad de acudir al Pleno.

La **Concejala socialista** agradece la respuesta de la Sra. Sánchez Zaplana y aclara que ha presentado la pregunta ante el Pleno por ser uno de los cauces establecidos para ello.

Expone que le parece extraño que, únicamente, se hayan presentado cuatro solicitudes para la concesión de la ayuda municipal para la utilización del servicio de bono-taxi, por lo que sugiere que para el próximo ejercicio se revisen las bases y se realice una campaña publicitaria más amplía.

Cierra el debate la **Sra. Sánchez Zaplana** que muestra su sorpresa ante la sugerencia de la Sra. Soler Azorín, puesto que, como ha manifestado en su anterior intervención, se ha publicitado adecuadamente tanto la ayuda como el servicio, leyendo, incluso, uno de los titulares aparecidos en prensa.

Prosigue y dice que aprovechará la oportunidad que le ha ofrecido la Sra. Soler Azorín al formular su pregunta, para lanzar, desde el Pleno, información al respecto, indicando que existen seis taxis adaptados para las personas con capacidad reducida, gracias a la gestión realizada por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, y que Acción Social dispone de una partida de treinta mil euros destinada a estas ayudas, además de los doce mil euros habilitados por la Concejalía de Seguridad y Transportes para ayudas a los taxistas, más los veinte

mil conveniados con la Confederación de Discapacitados Físicos, por lo que se asegura que se ha llevado a cabo una planificación exhaustiva del servicio, además de una adecuada campaña divulgativa, pero que si la Sra. Soler Azorín tiene más ideas, que las aporte y se pondrán en marcha.

### II-4. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### Grupo Popular

PROPUESTA DE DECLARACIÓN **INSTITUCIONAL** PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN LA ADOPCIÓN **REFORMA** DE DISTINTAS MEDIDAS DIRIGIDAS LA URGENTE DE LA FINANCIACIÓN LOCAL, ASÍ COMO SOLICITAR ΑL **PRESIDENTE** DE **FEMP** CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA CANALIZAR LA INDICADA REIVINDICACIÓN LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El actual momento de crisis económica está poniendo de manifiesto una vez más los desequilibrios en el modelo de financiación local que puede afectar muy gravemente a la forma y calidad de prestación de servicios a los vecinos por parte de los Ayuntamientos. La situación financiera de muchos municipios es difícil y se ha agravado sustancialmente en los últimos meses.

La caída generalizada de la economía española tiene una especial incidencia en las arcas municipales donde, por ejemplo, los ingresos locales vinculados a la actividad urbanística están disminuyendo y ya han dejado de situarse en el 20% del total de ingresos de los municipios. A esto hay que añadir la dificultad de acceso al crédito, que es mayor que otras Administraciones, así como el difícil cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria a pesar de los planes de austeridad que muchos municipios están aprobando ya.

Si a ello se añade el problema estructural de la financiación local que se lleva arrastrando en España en los últimos 30 años, debido, entre otras causas, a los servicios que prestan los Ayuntamientos sin ser de su competencia, por ser la Administración más cercana a los vecinos y sensible a su demanda. Por ello, se hace obligatorio poner en marcha de manera inmediata reformas institucionales y en el ámbito de la financiación que permitan empezar a dar solución a este problema. El Gobierno tiene que reconocer en este sentido, la importante labor y esfuerzo económico que en materia de dependencia están desarrollando los municipios en la actualidad.

Es por ello, que la negociación y ejecución de un nuevo modelo de financiación local tiene que ser inminente y simultáneo a la reforma autonómica. Asimismo, debe establecer las bases del Pacto Local para el traspaso de competencias y financiación desde las Comunidades Autónomas a los Entes Locales.

Ya el pasado 27 de mayo, el Comité Ejecutivo de la FEMP aprobó una resolución en la que se reiteraba la necesidad de abordar la reforma de la financiación local de forma global y en su conjunto, manifestando asimismo que dicha negociación debía realizarse de forma simultánea y vinculada a la financiación autonómica. Todo ello en el marco de los compromisos expresados por el Gobierno.

El incremento de la tasa de paro registrado que incide mayoritariamente en el sector de la construcción, la escasa evolución del empleo, el recorte en las previsiones de crecimiento del PIB, se juntan con unas previsiones de crecimiento para 2009 de solo un 1%.

En este contexto, las <u>cifras avanzadas por el Ministerio de Economía y</u> <u>Hacienda para la Participación de los Entes Locales en Ingresos del Estado de 2009 son muy preocupantes y ponen a las arcas locales al borde del abismo</u> (ya que los ingresos fiscales se están viendo sensiblemente reducidos por la crisis inmobiliaria, al igual que la venta de suelo municipal, y el recurso al endeudamiento es mucho más inaccesible que para el Estado o las Comunidades Autónomas).

Si se materializa esta previsión, las Entidades Locales van a perder financiación en términos reales en casi 700 Millones de Euros (unos 690 M) por la práctica congelación de las entregas a cuenta en 2009, dado que el IPC puede situarse probablemente en un 4%.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno de España un Acuerdo simultáneo y vinculado con las Comunidades Autónomas y los Entes

Locales para la reforma urgente de la financiación local paralela a la de financiación autonómica y para establecer las bases del Pacto Local, de forma que los Entes Locales puedan contar antes de que finalice este año con unas normas claras y precisas que se adecúen a sus necesidades reales de financiación, les doten de mayor capacidad normativa y solucionen el déficit arrastrado por la prestación de servicios impropios.

Igualmente se insta al Gobierno para que la futura reforma de la Ley de Bases de Régimen Local aborde definitivamente la delimitación precisa de las competencias de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales al objeto de evitar la situación actual de asunción de competencias impropias.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de la Nación la creación urgente de un Consejo Local de Política Financiera, que se reunirá trimestralmente con la Administración General del Estado y en el que participarán la Federación Española de Municipios y Provincias, los seis mayores municipios de España y una representación de municipios medianos y pequeños para tratar los temas de interés bilateral: actualización del catastro, transferencias estatales, gestión de los convenios y cooperación administrativa".

TERCERO.- Exigir al Gobierno de la Nación un incremento en la Participación en Ingresos del Estado por parte de los Entes Locales para el Ejercicio 2009.

CUARTO.- Solicitar al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, la celebración de una Asamblea Extraordinaria de la FEMP que reivindique la reforma de la financiación local, su estabilidad presupuestaria y el saneamiento de las haciendas locales, de forma que puedan los Entes Locales garantizar a los ciudadanos los servicios que necesitan en condiciones de igualdad y equidad, y para alcanzar el peso político e institucional que corresponde a los Entes Locales como administración más cercana.

### DEBATE:

Toma la palabra el **Sr. Zaragoza Mas**, Concejal Delegado de Hacienda, en representación del GP, que declara la importancia de esta reivindicación para todos los ayuntamientos, puesto que las transferencias del Gobierno Central a las Entidades Locales, a pesar de las declaraciones realizadas al respecto por la

Ministra de Administraciones Públicas, en las que aseguraba que éstas se ampliarán en un seis coma tres por ciento con respecto a la anterior, la verdad es que se verán reducidas, porque en la partida correspondiente se han incluido los abonos de deudas y transferencias pendientes del año 2007.

Añade que este recorte supondrá la asfixia económica de la mayoría de los ayuntamientos, que se verán obligados a la paralización de obras y a reducción de servicios, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos, que no sucederá en nuestro Ayuntamiento, dice, gracias a la colaboración prestada por el Gobierno Valenciano, cuantificada en más de un millón setecientos mil euros, con proyectos como el TRAM, obras antirriada, el Centro de Congresos, el Auditorio, etc.

Señala que tocan tiempos de austeridad para todos, pero que no siempre los ayuntamientos deben de ser los hermanos pobres del Estado Español.

El sistema de financiación de las entidades locales es competencia del Estado y no puede exonerar su responsabilidad al respecto, por lo que están fuera de lugar declaraciones de alguno de sus representantes, del estilo de que "cada palo aguante su vela", porque surge la necesidad de solventar esta situación, en la que, incluso, Alcaldes de signo socialista como el del Ayuntamiento de Zaragoza, no comparten los criterios del Gobierno Central.

El Sr. Portavoz del GS, **don Roque Moreno Fonseret**, comienza su intervención dirigiéndose a sus compañeros de Corporación del GP y los invita a la reflexión sobre la palabra dada y el compromiso adquirido, por encima de los intereses partidistas por las circunstancias coyunturales. Seguidamente, enseña ante el Pleno el documento en el que se recoge la resolución del Consejo Territorial de la FEMP sobre la reforma del modelo local, en el que han participado compañeros del PP y juristas de reconocido prestigio, por lo que la presentación de esta propuesta de Declaración Institucional por el GP demuestra, dice, que no se la han leído o, si es así, que van en contra de los compromisos antes adquiridos, y ello no está bien.

Agrega que el Gobierno de España está cumpliendo el calendario marcado al efecto por la FEMP, que entiende defiende los intereses de todos las administraciones locales, incluido el Ayuntamiento de Alicante, llevando a cabo la negociación simultánea y vinculada con la financiación de las Comunidades Autónomas, además de garantizar la presencia de la FEMP en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, y garantizar un aumento de la financiación para el año 2009 y 2010.

Por ello, solicita al GP la retirada de la iniciativa presentada, porque si no lo hacen, ello demostrará la retirada de la confianza depositada en sus

representantes de la FEMP, organismo que representa los intereses de todos los Ayuntamientos.

**VOTACIÓN Y ACUERDOS:** 

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS).

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V°B° La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Sonia Castedo Ramos